



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2023-2 -5346-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS**

**“ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE
SANEAMIENTO EN LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA
TOLEDO-DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE
TAMBOPATA – MADRE DE DIOS”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

**9 DE JUNIO DE 2023
MADRE DE DIOS – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-5346-SCE

“ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO-DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1.- Directivos de la entidad dieron la conformidad de servicio a especialistas que no cumplían con los términos de referencia y sin someter a evaluación del equipo inspector, permitiendo la aprobación de un expediente técnico con inconsistencias técnicas, que generó la aprobación del adicional n.º 4 y el deductivo vinculante n.º 3, asimismo retraso en la ejecución por 379 días calendarios, derivado de la reformulación de la reubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), con el consecuente perjuicio económico de S/ 208 883,16.	56
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	53
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	58
V.	CONCLUSIONES	59
VI.	RECOMENDACIONES	60
VII.	APÉNDICES	60

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-5346-SCE

“ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO-DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Madre de Dios, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5346-2022-008, iniciado mediante Oficio n.° 279-2022-OCI/5346, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

Determinar si el expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, provincia de Tambopata – Madre de Dios”, aprobado por el Gobierno Regional de Madre de Dios, fue elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar comprenderá la revisión y análisis de documentos referidos a la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, provincia de Tambopata – Madre de Dios”.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2016 al 24 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



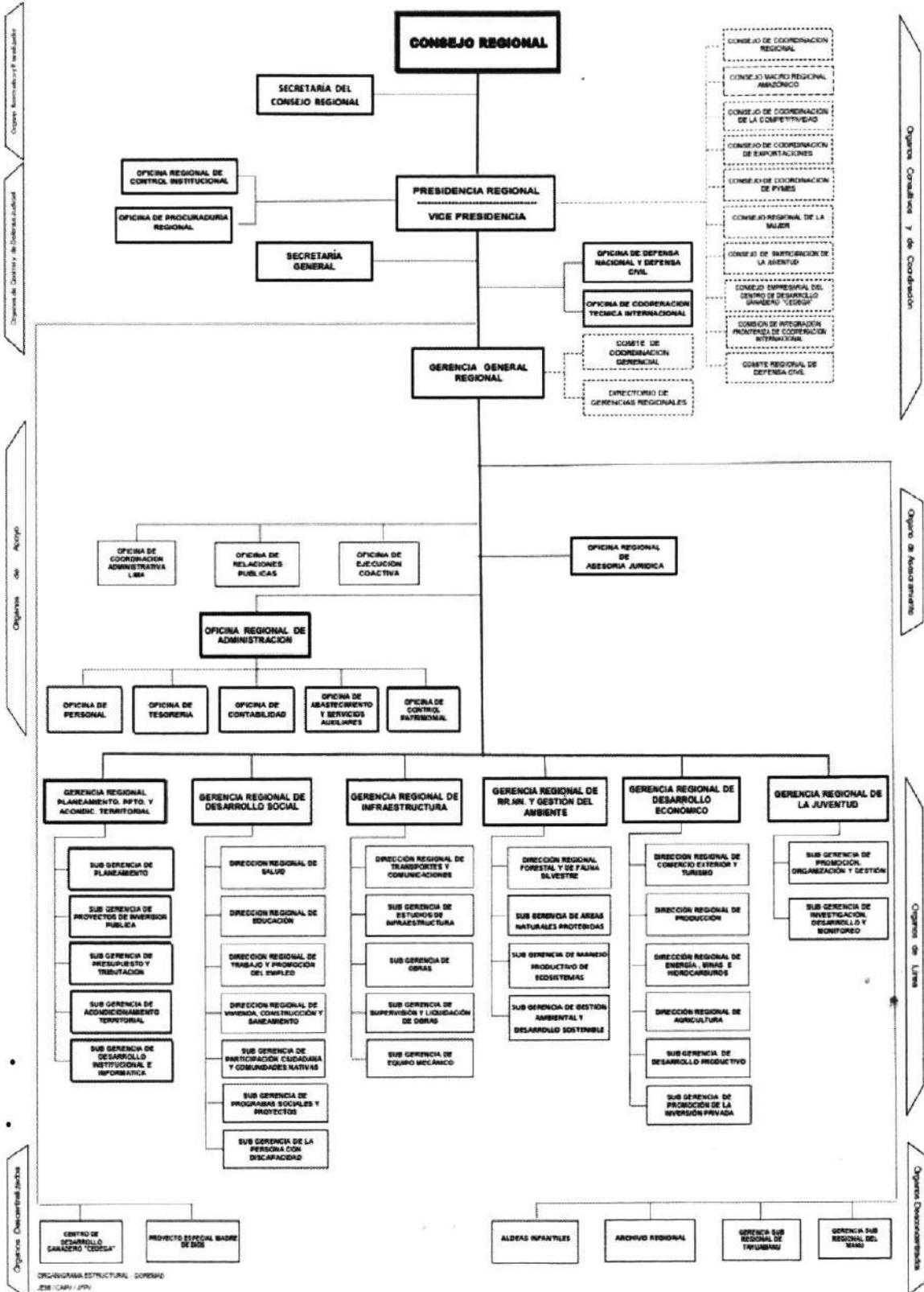
4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Madre de Dios pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Madre de Dios:



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR



Fuente: Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicado el 7 de julio de 2012 ¹

¹ Modificada en sus fundamentos y anexa en Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR de 31 de octubre de 2012

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 007-2021-CG NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD DIERON LA CONFORMIDAD DE SERVICIO A ESPECIALISTAS QUE NO CUMPLÍAN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SIN SOMETER A EVALUACIÓN DEL EQUIPO INSPECTOR, PERMITIENDO LA APROBACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON INCONSISTENCIAS TÉCNICAS, QUE GENERÓ LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 4 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 3, ASIMISMO RETRASO EN LA EJECUCIÓN POR 379 DÍAS CALENDARIOS, DERIVADO DE LA REFORMULACIÓN DE LA REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), CON EL CONSECUENTE PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 208 883,16.

El Gobierno Regional de Madre de Dios, en adelante "entidad", solicitó financiamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante "Ministerio de Vivienda", para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, provincia de Tambopata – Madre de Dios", con código SNIP 190884, en adelante "el proyecto", cuyo expediente técnico inicialmente fue aprobado por la Municipalidad Distrital de Laberinto, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 250-2015-A-MDL-MDD de 21 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 3**), con un presupuesto total de inversión de S/ 9 250 411,90; sin embargo, la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda comunicó observaciones ligadas al expediente técnico.

En ese contexto, la entidad también detectó algunas deficiencias en el expediente técnico, por lo que, contrató a tres profesionales, con las ordenes de servicios n.ºs 0001837, 0001940 y 0002379 de 21 de junio, 3 de julio y 2 de agosto, los tres del 2017 (**Apéndices n.º 4**), respectivamente, a favor de: Erick Yhonny Roca Trejo por un monto de S/ 32 000,00, para la realización del "Servicio Especializado en Ingeniería Sanitaria", Severiano Macedonio Ore Falcon por un monto de S/ 20 000,00, para la realización del "Servicio de apoyo en levantamiento topográfico" y de Edgar Alberto Aldana Rivera, para el "Servicio Profesional especialista en diseño y Calculo Estructurado", por un monto de S/ 13 000,00.

Respecto a estos servicios se tiene que Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura otorgó la conformidad de los tres servicios, precisando que la prestación del servicio cumplía con las características del requerimiento, permitiendo que dichos servicios fueron pagados en su totalidad, y Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras dio la conformidad respecto al servicio especializado en Ingeniería Sanitaria y del Servicio Profesional especialista en diseño y Calculo Estructurado; para ambas actuaciones sin solicitarse informe del equipo inspector que se indicaba en los términos de referencia. Otorgándose el visto bueno y conformidad del expediente técnico del proyecto, para su tramitación, por lo que, la entidad aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.º 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 5**), el expediente técnico del proyecto con código SNIP 190884, por un valor de S/ 10 179,893.00, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios; en ese sentido, se contrató y dio conformidad por un monto de S/ 65 000,00.

Sin embargo, al momento de la ejecución del proyecto, se detectó ciertas inconsistencias técnicas, lo que generó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2020-GOREMAD/GGR de



5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 6), que aprobó la prestación del adicional n.º 4 derivado de la reubicación de la PTAR, por el importe de S/ 842 042,22 y el deductivo vinculante n.º 3, derivado de la reformulación de la ubicación del PTAR, por el importe de S/ 718 159,06 e igualmente, aprobó la modificación por concepto de adicional de obra del monto de contrato; la que posteriormente fue modificada con Resolución Gerencial General Regional n.º 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 6), específicamente en los montos de la prestación del adicional n.º 4 derivado de la reubicación de la PTAR, por el importe de S/ 1'493,824.03, asimismo, se aprobó el deductivo vinculante n.º 3, derivado de la reformulación de la ubicación del PTAR, por el importe de S/ 1 369 940,87, en adelante se refiere al expediente técnico reformulado².

Al respecto, debe indicarse que la situación expuesta contravino las siguientes normas: el Reglamento Nacional de Edificaciones en su Norma IS. 020 Tanques Sépticos, Norma OS. 070 Redes de Aguas Residuales, Norma OS. 070 Redes de Aguas Residuales, Norma OS. 090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 10 de mayo de 2006, modificada por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, vigente desde 10 de mayo 2009. y por Decreto Supremo n.º 022-2009-VIVIENDA vigente desde 28 de noviembre de 2009; el Reglamento de Calidad del Agua de Consumo Humano aprobado con Decreto Supremo n.º 031-2010-SA vigente desde 27 de setiembre de 2010.

Así como, la Guía de Orientación Para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - 2016 (PNSU), la Directiva denominada "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias para el Gobierno Regional de Madre de Dios, Directiva n.º 002-2016-GOREMAD-GR aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 192-2016-GOREMAD-GR de 2 de agosto de 2016, los Términos de referencia de los servicios profesionales en obras de saneamiento básico para el proyecto "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios", los Términos de referencia - servicios profesionales para levantamiento topográfico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios", Los Términos de referencia - servicios profesionales para el diseño y calculo estructural del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios". Además de las órdenes de servicio n.ºs 0001837, 0001940 y 0002379 de 21 de junio, de 3 de julio y 2 de agosto, todos de 2017.

Ocasionando un adicional de obra de S/ 123 883,16, para la ejecución de la PTAR, además generó la contratación de un especialista para la supervisión, revisión y evaluación del expediente técnico reformulado, por la suma de S/ 10 000,00 y del servicio de consultoría de la elaboración de Estudio Hidrológico del expediente reformulado por la suma de S/ 10 000,00, para cumplir con el objetivo de culminación de los componentes de la PTAR, generándose un monto total de S/ 143 883,16, y se detectó un retraso en la ejecución por 379 días calendarios.

La actuación de los subgerentes conllevó a generar perjuicio económico de S/ 208 883,16, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Perjuicio económico ocasionado a la entidad

Ítem	Concepto	Importe S/
1	Contratación de tres profesionales	65 000,00
2	Adicional de obra	123 883,16

² Se refiere a la elaboración de la reformulación parcial del expediente técnico aprobado por la entidad, en los componentes de red de alcantarillado y de reubicación de PTAR, que generaron el Adicional n.º 4 y deductivo vinculante n.º 3 aprobados con Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020 que fue modificada bajo Resolución Gerencial General Regional n.º 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 6).

3	Contratación de un especialista para la supervisión, revisión y evaluación del expediente técnico reformulado	10 000,00
4	Servicio de consultoría de la elaboración de Estudio Hidrológico del expediente reformulado	10 000,00
Total S/		208 883,16

Fuente: Documentación remitida por la entidad
Elaboración: Comisión auditora

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar de los directivos de la Entidad; siendo que, el Sub gerente de Estudios de Infraestructura y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ambos de la entidad otorgaron conformidad de tres servicios para la elaboración del expediente técnico de obra sin contar con el informe de conformidad del equipo inspector que se indicaba en los términos de referencia, asimismo, dieron el visto bueno y tramitaron la aprobación del expediente técnico del proyecto, permitiendo el pago y aprobación de un expediente técnico con deficiencias técnicas, lo que ocasionó, la aprobación del adicional n.º 4, el deductivo vinculante n.º 3, que originó la aprobación del adicional de obra, además de la contratación de dos servicios adicionales para la reformulación del expediente técnico, ligados a la reubicación de la PTAR y el retraso en la ejecución de obra por 379 días.

Antecedentes

La Municipalidad Distrital de Laberinto desarrolló el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 002-2015-MDL/CEP – Primera convocatoria publicado el 15 de abril de 2015³ (Apéndice n.º 7), para la contratación del servicio consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública, con código SNIP 190884, otorgándose la buena pro al Consorcio Panaka⁴ (Apéndice n.º 7), por lo que se suscribió el contrato n.º 007-2015-MDL⁵ de 20 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 7), entre el referido consorcio y la Municipalidad Distrital de Laberinto; siendo aprobado el expediente técnico elaborado por el mencionado consorcio por la Municipalidad Distrital de Laberinto, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 250-2015-A-MDL-MDD de 21 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 3), con un presupuesto total de inversión de S/ 9 250 411,90.

Posteriormente, con oficio n.º 320-2016-MDL-MDD/ALS-SG de 16 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 8), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto remitió al Gobernador Regional de la entidad, el acuerdo de concejo n.º 017-2016-MDL/CM de 10 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 8), con el que se autorizó al órgano ejecutivo de la Municipalidad Distrital de Laberinto suscribir el convenio para la ejecución de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva; atendido con oficio n.º 185-2016-GOREMAD-GGR de 12 de julio de 2016 (Apéndice n.º 8), emitido por el Gerente General Regional de la entidad, con el que se comunicó que la entidad aceptó ser la nueva Unidad Ejecutora del proyecto.

En consecuencia, con oficio n.º 512-2016-MDL-MDD/ALC-SG de 11 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 9), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto remitió el documento denominado "Convenio para la ejecución de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Distrital de Laberinto y el Gobierno Regional de Madre de Dios", a fin que la entidad sea responsable de ejecutar el proyecto, suscribiéndose el mencionado convenio el 25 de noviembre de 2016.

De la aprobación del expediente técnico por parte de la entidad

Mediante oficio n.º 096-2017-GOREMAD/GRDS-DRVCS de recepcionado el 22 de febrero de 2017⁶ (Apéndice n.º 10), el director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Madre de Dios

³ Según portal SEACE en el link <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

⁴ Según portal SEACE en el link <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

⁵ Según portal SEACE en el link <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

⁶ Adjunto al oficio n.º 393-2021-GOREMAD/GRDS-DRVCS de 1 de julio de 2021, mediante el cual el director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Madre de Dios, comunicó las acciones realizadas para el financiamiento del expediente técnico del proyecto aprobado por la entidad (Apéndice n.º 10).

remitió al despacho del Ministerio de Vivienda, el expediente técnico del proyecto para su evaluación y conformidad de financiamiento; al respecto, con oficio n.º 545-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 9 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 10**), el Responsable de la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó al Gobernador Regional, una reunión de coordinación para la culminación de la factibilidad del proyecto, indicando que a la fecha no se cumplió con la subsanación de las observaciones comunicadas.

Es así que, el 16 de mayo de 2017, se llevó a cabo una reunión⁷ en la que participaron: el Alcalde Distrital de Laberinto, Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Madre de Dios y el Gerente Municipal como representante de la Unidad Ejecutora y el Coordinador Zonal 4 y el profesional especialista como representantes del Ministerio de Vivienda, en la que se acordó que la presentación del expediente técnico completo con las observaciones levantadas sería para el 10 de junio de 2017.

En ese contexto, el 19 de mayo de 2017 mediante oficio n.º 91-2017-GOREMAD/GRI-SGEI (**Apéndice n.º 12**) Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudio de Infraestructura de la entidad, remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente encargado de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, el expediente técnico de presupuesto analítico modificado del proyecto, con la finalidad de obtener su revisión y visto bueno, siendo atendido, el 26 de mayo de 2017 con oficio n.º 167-2017-GOREMAD/GRI-SGSyLO (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, devolvió el citado expediente, precisando textualmente lo siguiente:

"(...) se ha revisado el Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, provincia de Tambopata – Madre de Dios", encontrándose observaciones como: error en el levantamiento topográfico, diseño estructural, instalaciones sanitarias del proyecto, por lo tanto se procede a devolver dicho expediente para la absolución respectiva".

En ese contexto, Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura de la entidad, mediante los informes n.ºs 392, 393 y 394-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ de 6 y 7 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente, alcanzó al Gerente Regional de Infraestructura de la entidad, los Términos de Referencia, para la contratación de servicio de un (1) ingeniero civil en la especialidad de Topografía, de un (1) profesional especialista en diseño y cálculo estructurado, y de un (1) profesional especialista en instalaciones sanitarias, para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión con código SNIP n.º 190884.

Posterior a ello, el citado Gerente Regional de Infraestructura de la entidad mediante memorandos n.ºs 2361, 2362 y 2363-2017-GOREMAD/GRI todos del 14 de junio de 2017 (**Apéndices n.º 14**), solicitó al director de la oficina Regional de Administración de la entidad, disponer a quien corresponda formule el expediente de contratación; siendo derivados mediante proveídos a la oficina de Abastecimiento y Servicios auxiliares, y luego a la Unidad de Servicios Auxiliares.

En tal sentido, se emitieron ordenes de servicios a favor de Erick Yhonny Roca Trejo con n.º 0001837 de 21 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 4**) con expediente SIAF n.º 0000004253 por un monto de S/ 32 000,00 para la realización del "Servicio Especializado en Ingeniería Sanitaria"; a favor de Severiano Macedonio Ore Falcon con orden de servicio n.º 0001940 de 3 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 4**) con expediente SIAF n.º 0000004665 por un monto de S/ 20 000,00 para la realización del "Servicio de apoyo en levantamiento topográfico y de Edgar Alberto Aldana Rivera, con orden de servicio n.º 0002379 de 2 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**) con expediente SIAF n.º 0000005716, para el "Servicio Profesional especialista en diseño y Cálculo Estructurado", por un monto de S/13 000,00.

De la revisión a las hojas de vida y documentación presentada (**Apéndice n.º 15**) por los mencionados especialistas para su contratación, se detectó que: Erick Yhonny Roca Trejo no acreditó los dos (2)

⁷ Conforme el Acta de Reunión de Seguimiento de 16 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 11**), remitido como parte del oficio n.º 393-2021-GOREMAD/GRDS-DRVCS de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 10**).

años de experiencia exigida contados a partir de su colegiatura⁸, conforme exigía los términos de referencia, ni adjuntó documentos que acrediten su experiencia en supervisiones viales, edificaciones y saneamiento; Severiano Macedonio Ore Falcon no acreditó ser ingeniero civil como señalaba los términos de referencia, sino ingeniero sanitario; Edgar Alberto Aldana Rivera, no acreditó ser ingeniero civil con ocho (8) años de experiencia contados a partir de su colegiatura, como lo estableció los términos de referencia, por cuanto, se incorporó⁹ el 28 de febrero de 2013 como Ingeniero Sanitario, y como Ingeniero Civil¹⁰ es a partir de 4 de agosto de 2015.

Estando al hecho que la entidad no culminó con el levantamiento de observaciones identificadas por el Ministerio de Vivienda; el 27 de junio de 2017 se llevó a cabo una reunión¹¹, en la que participaron: Alcalde Distrital de Laberinto, Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Madre de Dios y Erick Yhonny Roca Trejo, Proyectista como parte de la Unidad Ejecutora y el Coordinador Zonal 4 y el Profesional Especialista como representantes del Ministerio de Vivienda, donde se acordó que la presentación del expediente técnico completo con las observaciones levantadas sería para el 14 de julio de 2017.

Aquí, debe hacerse la precisión que si bien Erick Yhonny Jonny Roca Trejo participó en calidad de proyectista en la mencionada reunión, recién le fue notificada su orden de servicio el 14 de julio de 2017, además, debe agregarse que en sus Términos de Referencia (**Apéndice n.º 13**) suscritos por Cilver Bermúdez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura, se precisó que su objeto de contratación fue la elaboración del expediente técnico sujeta a la Guía para la Elaboración de Expedientes Técnicos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por cuanto, se lee lo siguiente:

“1. Objeto

El Objeto de la presente contratación eventual es la prestación de servicios profesionales de un ingeniero sanitario o ingeniero civil con experiencia en instalaciones sanitarias para llevar a cabo los trabajos de realización del desarrollo de expedientes, referentes al proyecto (...).

2. Alcance de los Servicios

(...) seleccionar a la persona natural o jurídica que prestara sus servicios en la elaboración del expediente técnico (...)

2.1 Desarrollo de la ingeniería en campo y diseño en gabinete que embarga el proyecto, el que deberá ceñirse estrictamente a los señalado en la Guía para la Elaboración de Expedientes Técnicos que el PNSU ha establecido para tal fin (...)

En relación a Severiano Macedonio Ore Falcon, su orden de servicio le fue notificada el 14 de julio de 2017; asimismo, de la revisión a los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 13**) suscrito por Cilver Bermúdez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura, se advirtió como objeto del servicio lo siguiente:

“1. El Objeto de la presente contratación eventual es la prestación de servicios profesionales de un ingeniero civil en la especialidad de topografía para llevar a cabo los trabajos de levantamiento topográfico a nivel de curvas de nivel, perfil y secciones de la zona proyectada como levantamiento de todas las estructuras a proyectarse y plano de lotización de toda la población involucrada al proyecto (...).”

Y con relación al señor Edgar Alberto Aldana Rivera, de la revisión a sus Términos de Referencia (**Apéndice n.º 13**) suscrito por Cilver Bermúdez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura, se advirtió como objeto del servicio lo siguiente:

1. “OBJETO

⁸ Por cuanto según su certificado de Habilidad indica que fue incorporado al colegio el 12 de agosto de 2015. (**Apéndice n.º 15**)

⁹ Según certificado de Habilidad (**Apéndice n.º 15**).

¹⁰ Según el portal del Colegio de Ingenieros del Perú, que en la pestaña “Búsqueda de colegiado”, en el link <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/eqxtemo/consultaCol/#> (**Apéndice n.º 16**).

¹¹ Conforme el Acta de Reunión de Seguimiento de 27 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 17**), remitido como parte del oficio n.º 393-2021-GOREMAD/GRDS-DRVCS de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 10**).

El objeto de la presente contratación eventual es la prestación de servicios profesionales de un ing. Civil para el diseño y cálculo estructural para llevar a cabo los trabajos de realización del desarrollo del expediente, referentes al Proyecto (...)

2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

(...)

2.2 Remitir los diseños y cálculos estructurales de todos los componentes arriba señalados al ingeniero sanitario responsable del Proyecto quien consolidara la información alcanzada al expediente técnico correspondiente”.

En tal sentido, la contratación de los profesionales fue con el objeto de elaborar el expediente técnico del proyecto.

Con oficio n.° 1230-2017/VIVIENDA-VMCS/PNSU/4.2 de 12 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 18**), el responsable de la Unidad de Gestión Territorial del Programa de Saneamiento Urbano, le comunicó al Gobernador Regional que el proyecto fue verificado en el marco de los criterios de admisibilidad previstos en la Resolución Ministerial n.° 155-2017-VIVIENDA¹² de 5 de mayo de 2017, evidenciando que carece de estudios básicos; documento que fue derivada a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Madre de Dios.

Por lo que, con oficio n.° 538-2017-GOREMAD/GRDS-DRVC de 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 19**), el director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Madre de Dios, remitió a la oficina de Gestión Documentaria y Archivo del Ministerio de Vivienda, el expediente técnico con absolución de observaciones del proyecto.

Aquí debe indicarse que Severiano Macedonio Ore Falcon, presentó su informe topográfico ante trámite documentario de la entidad, el 17 de julio de 2017 mediante documento sin número (**Apéndice n.° 20**); en ese mismo día, se le otorgó la conformidad del servicio, a través del acta de conformidad de servicios de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 20**), suscrito por Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura de la entidad, en el que consignó: “Los servicios antes indicados, han sido verificados y se encuentran CONFORME, y cumplen con las características del requerimiento”; al respecto, se tiene que la orden de servicio n.° 0001940 de 3 de julio 2017, congruente con los términos de referencia estableció:

“Forma de pago: A la entrega del producto e informe de conformidad por parte del equipo inspector por parte de la Subgerencia de Estudios 15 días al 100% del monto contratado recibido la orden de servicio”

Posteriormente, mediante informe n.° 518-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 21**), Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura de la entidad, remitió a Edgar Daniel Olave Zapata, gerente Regional de Infraestructura de la entidad, quien derivó al director de la oficina Regional de Administración, mediante memorando n.° 3457-2017-GOREMAD/GRI de 31 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 21**), para que se revise los antecedentes y procedimientos administrativos, y de corresponder se proceda al pago del servicio realizado por Severiano Macedonio Ore Falcon; por lo que, se generaron los comprobantes de pago

¹² Que resuelve:

“Artículo 1.- Objeto

Establece los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector Saneamiento, en el marco de los lineamientos de la Política Nacional de Saneamiento y la normatividad vigente, cuya ejecución está sujeta al cumplimiento de lo previsto en la presente norma y en los convenios que se suscriban con las entidades solicitantes.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Cuarta.- Alcances de los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación

Los resultados que publican el PNSU y el PNSR, respecto de los expedientes técnicos en materia de inversión pública de saneamiento, presentados para su financiamiento por los gobiernos regionales se circunscriben únicamente a la verificación de los requisitos de admisibilidad y al cumplimiento de los criterios de evaluación en el marco de lo establecido en la presente resolución”.

n.º 10739¹³ y 10740¹⁴ ambos de 14 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 21**), y suman en total el importe de S/ 20 000,00.

Mientras que, Erick Yhonny Roca Trejo, presentó su producto mediante documento sin número de 21 de julio de 2017¹⁵ (**Apéndice n.º 22**); al respecto, el director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Madre de Dios, mediante oficio n.º 567-2017-GOREMAD/GRDS-DRVCS de 1 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 23**), remitió al Gerente Regional de Infraestructura de la entidad el expediente técnico "(...) **para su evaluación, aprobación y correspondiente pago (...)**"; derivado con proveído de 1 de agosto de 2017 a la Subgerencia de Estudios de Infraestructura para revisión e informe.

Por lo que, con oficio n.º 156-2017-GOREMAD/GRI-SGEI de 7 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 23**), Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura de la entidad remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente encargado de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad el expediente técnico con las observaciones absueltas para revisión y visto bueno, indicando textualmente lo siguiente:

*"(...) remito el Expediente Técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN MUNICIPAL VILLA TOLEDO, PROVINCIA DE TAMBOPATA-MADRE DE DIOS" IA DE TAMBOPATA – REGIÓN DE MADRE DE DIOS COD. SNIP 190884; con el fin de obtener su respectiva **Revisión y Visto Bueno**, del expediente técnico se adjunta asimismo los expedientes elaborados por servicio de las especialidades: topografía, instalaciones sanitarias, diseño estructural, con lo cual se absolvió las observaciones efectuadas por supervisión (según oficio 167-2017-GOREMAD/GRI-SGSyLO)."*

Siendo atendido con oficio n.º 262-2017-GOREMAD/GRI-SGSYLO de 8 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 23**) en el que Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente encargado de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, manifestó que se ha revisado el expediente técnico del proyecto, por lo que, se le otorga el visto bueno y conformidad respectiva, indicando que la inversión total asciende a S/ 10 797,893.40.

Aquí debe precisarse, que Edgar Alberto Aldana Rivera, presentó su producto con documento sin número de 8 de agosto de 2017, (**Apéndice n.º 24**), referido al diseño estructural del expediente técnico del proyecto, recepcionado por Trámite Documentario de la entidad el 10 de agosto de 2017.

Posteriormente, en fecha 11 de agosto de 2017, se emitió la Ficha de Evaluación Técnica NRO: 003467-2017¹⁶ de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 25**), del proyecto con código SNIP n.º 190884, emitido por Alfredo Antonio Valencia Cuadros, que tiene como resultado de la evaluación automática: Observado; ante lo cual, el 21 de agosto de 2017 se llevó a cabo una reunión¹⁷, en la que participaron: el Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Madre de Dios y Erick Yhonny Roca Trejo, Proyectista como parte de la Unidad Ejecutora y el Coordinador Zonal 4 y el Profesional Especialista como representantes del Ministerio de Vivienda, se acordó que la presentación del expediente técnico completo con las observaciones levantadas sería el 25 de agosto de 2017.

Ante lo expuesto, el 21 de agosto de 2017, con oficio n.º 617-2017-GOREMAD/GRDS-DRVCS. (**Apéndice n.º 26**), el director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Madre de Dios solicitó al director del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, la

¹³ Por el importe de S/ 18 400,00

¹⁴ Por el concepto de renta de cuarta categoría S/ 1 600,00.

¹⁵ Recepcionado el 24 de julio de 2017 por Trámite Documentario de la entidad.

¹⁶ En atención al oficio n.º 538-2017-GOREMAD/GRDS-DRVCS de 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 19**), remitido como parte del oficio n.º 393-2021-GOREMAD/GRDS-DRVCS de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 10**)

¹⁷ Conforme el acta de reunión de seguimiento de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 25**), remitido como parte del oficio n.º 393-2021-GOREMAD/GRDS-DRVCS de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 10**)

devolución del expediente técnico del proyecto para poder alcanzarle el expediente técnico definitivo con las observaciones absueltas.

Seguidamente, con informe n.º 594-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ. de 24 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 27**), Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente técnico del proyecto, para su resolución de aprobación, que textualmente indica lo siguiente:

"(...) remitir el expediente técnico denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN A URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO – LABERINTO – PROVINCIA DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS" COD. SNIP 190884 Conteniendo todas las especialidades, asimismo se cuenta con aprobación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el registro de correspondiente (...). Por ellos se debe remitir a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien es el área competente en emitir la resolución de aprobación (...)."

Consecuentemente, el Gerente Regional de Infraestructura de la entidad, emitió memorando n.º 4239-2017-GOREMAD/GRI de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 27**), con el que solicitó a la directora de la oficina Regional de Asesoría Jurídica de la entidad, la aprobación del expediente técnico del proyecto, además indicó que cuenta con informe favorable de las áreas competentes; siendo atendido con informe legal n.º 862-2017-GOREMAD/ORAJ de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 27**).

Por lo que, se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 193-2017-GOREMAD-PR de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 5**), suscrita por el Gerente General Regional de la entidad, mediante la que se aprobó el expediente técnico del proyecto¹⁸, en adelante "expediente técnico aprobado por la entidad", con un presupuesto de S/ 10 797, 893,00, y un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

En la misma fecha se emitió el acta de conformidad de servicios de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 28**) a favor de Erick Yhonny Roca Trejo, por el servicio especializado en ingeniería sanitaria, suscrita por Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudios e Infraestructura y Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ambos de la entidad, en el que indican: "El servicio antes indicado se encuentra **CONFORME** y cumplen con las características del requerimiento adquirido (...); en este punto, debe indicarse que la orden de servicio n.º 001837 de 21 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 4**), congruente con lo establecido en el término de referencia (**Apéndice n.º 13**), expresa textualmente:

"Forma de pago: Pago único a la entrega del producto e informe de conformidad por parte del equipo inspector por parte de la subgerencia de supervisión y liquidación de obras dado su conformidad."

Asimismo, la conformidad a Edgar Alberto Aldana Rivera con acta de conformidad de servicios de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 28**) suscrita por Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura y Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente encargado de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, refiriendo que: "El servicio antes indicado se encuentra **CONFORME** y cumplen con las características del requerimiento adquirido, en señal de conformidad se suscribe el presente de conformidad de servicio en original para los trámites respectivos; en este punto, debe indicarse que la orden de servicio n.º 0002379 de 2 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**), congruente con lo establecido en el término de referencia (**Apéndice n.º 13**), expresa textualmente:

"Forma de pago: Pago único a la entrega del producto e informe de conformidad por parte del equipo inspector por parte de la subgerencia de supervisión y liquidación de obras dado su conformidad."

¹⁸ El expediente técnico aprobado por la entidad fue alcanzado a la comisión de control con oficio n.º 126-2021-GOREMAD-GGR. de 14 de junio de 2021 conjuntamente con la Resolución Gerencial General Regional n.º 193-2017-GOREAD/GGR de 25 de agosto de 2017 Resolución, al que se adjuntó 7 Tomos, 3 archivadores negros y 1 CD (digital del expediente técnico aprobado por la entidad) (**Apéndice n.º 27**)

Sin embargo, de la revisión a la documentación no se ubicó la conformación del equipo inspector de la Subgerencia de Estudios ni de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra¹⁹ u otro similar que haya realizado un informe de conformidad, siendo únicamente parte del expediente del pago para los dos servicios contratados las actas de conformidad de servicios de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 28**), respectivamente, suscrita por Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudios e Infraestructura de la entidad y Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente encargado de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad. Asimismo, respecto al servicio de topografía, únicamente se ubicó el acta de conformidad de servicio de 17 de julio 2017 (**Apéndice n.º 20**) suscrita por Cilver Bermudez Zamalloa, sub gerente de Estudios e Infraestructura de la entidad.

Posteriormente, con oficio n.º 205-2017-GOREMAD/GGR recepcionado el 28 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 30**), el Gerente General Regional encargado de la entidad remitió al Director del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el expediente técnico aprobado por la entidad; y mediante oficio n.º 776-2017-GOREMAD/GRDS-DRVCS recepcionado el 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 30**) por tramite documentario del Gobierno Regional de Madre de Dios, al que adjunta la Ficha de Evaluación Técnica NRO: 003864-2017 de 10 de octubre de 2017, emitido por Alfredo Antonio Valencia Cuadros, teniendo como estado de la revisión apto.

Seguidamente, Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura remitió mediante informes n.ºs 625 y 646-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ. de 6 y 12 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 31**), respectivamente, al gerente Regional de Infraestructura, las actas de conformidad de servicios de Erick Yhonny Roca Trejo y de Edgar Alberto Aldana Rivera (**Apéndice n.º 28**), respectivamente, indicando lo siguiente: (...) *se viene regularizando el trámite de servicio de pago correspondiente debido a que nuestra entidad tenía que obtener la aprobación del citado proyecto con la aprobación de la Resolución Gerencial Regional n.º 193-2017-GOREMAD/GGR (...)*.

Consecuentemente, las mencionadas actas fueron derivadas con memorandos n.º 4637 y 4929-2017-GOREMAD/GRI de 8 y 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 32**), respectivamente al Director de la oficina Regional de Administración para realizar los procedimientos correspondientes para su pago; por lo que, se emitieron los comprobante de pago n.º 12940 de 9 de setiembre de 2017 a favor de Erick Yhonny Roca Trejo por un monto de S/ 29 440,00 (**Apéndice n.º 32**); n.º 12941 de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 32**), por concepto de retención de impuesto a la renta de cuarta categoría y por el importe de S/ 2 560,00; n.º 14114 de 5 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 32**) a favor de Edgar Alberto Aldana Rivera por un monto de S/ 11 960,00; y n.º 14115 de 5 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 32**), por un monto S/ 1 040,00 y por el concepto de retención de impuesto a la renta de cuarta categoría; todos los comprobantes pago mencionados suman el importe total de S/ 45 000,00.

Así se tiene que, con oficio n.º 559-2017-GOREMAD/GR de 12 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 33**), el Gobernador Regional de Madre de Dios, solicitó al Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la suscripción de convenio y asignación de presupuesto para ejecución de obra; suscribiéndose el convenio n.º 081-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 33**).

En ese sentido, se tiene que la entidad contrató a tres profesionales para la elaboración del expediente técnico aprobado por la entidad del proyecto, que fue aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 193-2017-GOREMAD-PR de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 5**), servicios que generaron un monto ascendente a S/ 65 00000.

¹⁹ Al respecto la Comisión de Control solicitó con oficio n.º 008-2022-OCI/5346-SCE-GRI de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 29**), se precise si en el periodo 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional contaba con un equipo inspector encargado de la evaluación y revisión para su respectiva aprobación de los expedientes técnicos; de será así, remitir en documento mediante el cual se conformó dicho equipo; siendo atendido con oficio n.º 230-2022-GOREMAD/GRI de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 29**), en el que se indicó: "(...) se ha realizado la búsqueda en los archivos del área competente, solo se encontró el Memorando Múlt. N° 38-2022-GOREMAD/GRI-SGSYLO, donde se requiere a los Profesionales Ing. Civil Jaime Alexis Arana Paredes e Ing. Mec. Elect. John Hugo Peña Castillo, para que realice la revisión e informe del Expediente Técnico de Presupuesto Analítico Modificado de dicho Proyecto."

De las observaciones detectadas al expediente técnico aprobado por la entidad por el contratista y la entidad, así como las acciones adoptadas por esta última

Con Resolución Gerencial General Regional n.º 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 (Apéndice n.º 34), se aprobó la segunda modificación por actualización de costos del expediente técnico aprobado por la entidad con un presupuesto de S/ 10 581 724,94, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, bajo la modalidad de Administración-Contrata Indirecta. Posteriormente, la entidad mediante Licitación Pública n.º 4-2018-GOREMAD/CS-PRIMERA CONVOCATORIA²⁰, convocó para la contratación de la ejecución de la obra del proyecto de inversión pública; en mérito a ello, el Gerente General Regional de la entidad y el representante común del Consorcio Laberinto, en adelante "el contratista", suscribieron el Contrato n.º 93-2018-GOREMAD/GGR. del 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 35), por el monto de S/ 9 826 771,51, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Así también, mediante proceso de selección de concurso público n.º 1-2018-GOREMAD/CS-1²¹, la entidad convocó para la contratación del servicio de consultoría de obra - Supervisión de la Obra, otorgándole la buena pro al Consorcio Rosario; suscribiéndose el Contrato n.º 74-2018-GOREMAD/GGR el 10 de octubre de 2018²² (Apéndice n.º 35), entre la entidad y el representante legal común del Consorcio Rosario, en adelante "supervisor", por el monto de S/ 497 094,43, con un plazo de ejecución 270 días calendarios.

Ahora bien, durante el proceso de ejecución de la obra se advirtieron situaciones que conllevaron a replantear diferentes componentes del expediente técnico aprobado por la entidad, y de la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, se pueden detallar las siguientes:

Observaciones detectadas por el contratista y la entidad

Mediante informe n.º 003-2019-CS/MLVR.RO de 25 de enero de 2019 (Apéndice n.º 36), el residente de obra alcanzó al supervisor de obra, el anexo n.º 01 - Pliego de Observaciones al expediente técnico aprobado por la entidad, advirtiéndose las siguientes observaciones:

"(...)

2. La ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, está ubicado sobre terrenos inhabitados y de gran vegetación, por lo que puede llevar a su reubicación y/o desplazamiento en el mismo sector.

"(...)

5. No existe puntos de control topográfico, no existen puntos monumentados es decir no están georeferenciados, lo que no permite un trabajo de replanteo apropiado.

C. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR

"(...)

C) No se cuenta con planos ni detalles de planos en el pase de quebrada, siendo esta necesidad para su ejecución.

"(...)"

Cabe resaltar que del mismo informe se extraen las siguientes observaciones a la parte estructural:

"(...)

2. RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO V=250M3

a) La capacidad portante del terreno, donde se apoyará el reservorio, reflejada en la memoria de cálculo no es la capacidad real del terreno, ya que hemos realizado el estudio de suelo y la capacidad portante es mucho menor a la indicada en el expediente. Se solicita ante ustedes nuevamente el estudio de suelos real, y el cálculo del reservorio."

²⁰ Según portal SEACE en el link <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL> (Apéndice n.º 35)

²¹ Según portal SEACE en el link <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL> (Apéndice n.º 35).

Según portal SEACE en el link <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL> (Apéndice n.º 35).

Es así que, el representante del Consorcio Rosario remitió el informe de compatibilidad a la entidad, mediante la carta n.º 20-2019-HEUG-SO-CR de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 36**); siendo estas derivadas al Supervisor de contrato de la obra; el mismo que con informe n.º 037-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 37**), comunicó a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, el Anexo n.º 01-Pliego de Observaciones, advirtiendo que esta situación puede generar retraso en la ejecución de la obra, cuando estas no son absueltas oportunamente por el supervisor de obra y/o proyectista.

A su vez, el mencionado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, a través del informe n.º 779-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 38**), remitió al Gerente Regional de Infraestructura de la entidad, el informe n.º 158-2029-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SO de 17 de mayo de 2019, donde se concluyó lo siguiente:



"(...)

En el recorrido (monte cerrado) de 1,100.00 m aproximadamente se ha podido verificar la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), proyectado de acuerdo al expediente técnico se encuentra fuera del terreno o propiedad de Villa Toledo, es decir, se ubica en terreno ajeno de acuerdo a las coordenadas mediante GPS, así como la red de descarga o emisor, los propietarios del cual serán afectados manifestaron el resarcimiento económico por el cruce de la línea de descarga o emisor".

También, mediante informe n.º 169-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 39**), el supervisor de contrato de obra informó el estado situacional de la obra, al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- De acuerdo a lo expuesto, se requiere tomar acciones correspondientes para lograr la finalidad del proyecto respecto a la incompatibilidad del terreno del expediente técnico y el saneamiento físico legal del terreno donde se reubicará el PTAR.
- En vista a la observación de incompatibilidad de terreno respecto a la ubicación del PTAR, se recomienda conformar un equipo de profesionales especialistas para evaluar la reubicación y el cambio de sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Requerirle con urgencia a la supervisión de obra emitir opinión técnica por el especialista a su cargo respecto a la reubicación del PTAR y el cambio de sistema de tratamiento de aguas residuales.
- En el caso de la reubicación del PTAR y/o el cambio del sistema de tratamiento de aguas residuales solicitar el pronunciamiento del proyectista e informar al MVCS.
- Solicitar a la Municipalidad Distrital de Laberinto el saneamiento físico legal del terreno o área donde se reubicará el PTAR. Asimismo, de la franja por donde pasará el emisor de salida del PTAR al punto final del río Madre de Dios."

Es así que con memorando (M) n.º 55-2019-GOREMAD/GRI-SGEI de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), el subgerente de Estudios de Infraestructura de la entidad emitió la conformación de comisión para la evaluación del expediente técnico aprobado por la entidad a Erick Trigoso Vela (responsable), Milagros del Pilar Barrantes Cruzado (Miembro) y Dennis Orlando Bermeo Herreros; por lo que, con Informe Mult. n.º 007-2019-GOREMAD/GRI-SGEI de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), los mencionados, remitieron su opinión técnica al Subgerente de Estudios de Infraestructura, recomendando lo siguiente:

"(...)

- 4.1. Mediante una copia escaneada del expediente técnico se pudo verificar que las cotas de buzones no son acordes con la topografía real lo cual ocasiona un cambio en el sentido del flujo, originando que se deba replantear el diseño de la red de alcantarillado, para que cumpla con las pendientes y velocidades normativas.
- 4.2 Es necesario la opinión técnica de los especialistas en ingeniería sanitaria e ingeniería ambiental por parte de la Residencia de Obra y por parte de la Supervisión de Obra.



- 4.3 Se recomienda derivar toda modificación respecto a la especialidad de Ingeniería Sanitaria del Expediente Técnico al especialista que suscribe la memoria de cálculo, especificaciones técnicas y planos en el Expediente Técnico, dada su responsabilidad en el diseño definitivo.
- 4.4. Asimismo, para la reubicación del PTAR debe solicitarse un informe técnico de un ingeniero ambiental, para los impactos ambientales adicionales y respectivas mitigaciones en que se pueda incurrir (...)."

En consecuencia, el supervisor del contrato, con informe n.º 201-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO recepcionado el 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 40**), concluyó y recomendó al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente:

"La comisión técnica ha corroborado en campo las deficiencias que tiene el expediente técnico para continuar ejecutando la obra respecto a los componentes de la reubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y el sentido de algunos tramos del flujo de la red de alcantarillado".

Posteriormente, el residente de obra mediante asiento n.º 273 del cuaderno de obra de 20 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 41**), reiteró a la supervisión de obra la reubicación de la PTAR, rediseño y reubicación de la Línea Efluente; y con carta n.º 282-2019 INGECON/MDD de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 41**), el representante común del contratista, remitió al Gerente Regional de Infraestructura de la entidad, el documento denominado "Recomendaciones para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la Urb. Municipal Villa Toledo – Laberinto – Tambopata- Madre de Dios", elaborado por Manuel Hugo Isique Barrera, especialista en ingeniería sanitaria, en el que manifestó lo siguiente:

"Para determinar la ubicación real de la PTAR del proyecto se deberá tener las siguientes consideraciones:

- (...)
- Este terreno o área no debe ubicarse en una zona inundable en épocas de avenida, puesto que pone en alto riesgo la estabilidad de las estructuras construidas y que si, se consideran sistemas de drenaje en el perímetro de la PTAR, estas incurrirían mayores inversiones (mayores metrados), sin que la vulnerabilidad del sistema sea erradicada.
- (...)"

Así también, mediante carta n.º 05-2019-PEGS-EINGSA-CR de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 41**), el ingeniero sanitario Percy Esteban Gonzales Sanchez, especialista sanitario de la supervisión, emitió opinión técnica sobre la reubicación de la PTAR al representante legal del consorcio Rosario, indicando lo siguiente:

- (...)
- Se hace necesario, reformular la localización de la PTAR, contar con los permisos pertinentes y tenencia del terreno por parte del beneficiario municipal. Opinión que se comparte con la residencia de obra.
 - Reformular el diseño de la PTAR, en función a las características de la zona de implantación y el cumplimiento de los límites máximos permisibles (LMP) y el estándar de calidad ambiental (ECA). El ECA, tiene una alta relevancia y es la que define en último caso el dimensionamiento y diseño de la PTAR.
 - No hay que subestimar la utilización del sistema de bombeo, ya sea para el tren de tratamiento de la PTAR, como para la disposición de lodos.
- (...)"

En tal sentido, el supervisor de obra, mediante informe n.º 040-2019-FRG-SO-CR de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 41**), solicitó al contratista tramitar la prestación adicional para la elaboración del expediente técnico de rediseño y reubicación del PTAR y línea de efluentes; a su vez, el supervisor de obra, con carta n.º 154-2019-HEUG-SO-CR de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 41**), derivó el informe



antes mencionado a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de obra para la reformulación del expediente técnico aprobado por la Entidad, respecto a la reubicación del PTAR.

En ese contexto, a consecuencia de la carta n.º 05-2019-PEGS-EINGSA-CR de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 41**), con memorando n.º 4854-2019-GOREMAD/GRI de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 42**), el Gerencia Regional de Infraestructura de la entidad, remitió al Subgerente de Estudios de Infraestructura de la entidad el expediente administrativo a la prestación del adicional para la elaboración del expediente técnico de rediseño y reubicación del PTAR; para tal efecto, con memorando n.º 5141-2019-GOREMAD/GRI de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 42**), la Gerencia Regional de Infraestructura de la entidad solicitó a la Responsable del Área Funcional de Estudios y Proyecto de la entidad, apoyo con profesionales en las especialidades de ingeniería sanitaria, ingeniería civil y cadista, para la reformulación del componente red de Alcantarillado y reubicación del PTAR del expediente técnico aprobado por la entidad.



Es así que mediante memorando Mult. N.º 045-2019-GOREMAD/GGR-AFEP de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 42**), la responsable del Área Funcional de Estudios y Proyectos designó al Ingeniero Sanitario Alinson del Rosario Aparcana Paredes, Ingeniero Civil Elwis Apaza Vilca y Cad. Wilson Tarifa Yucra, para apoyar en la reformulación del componente de red de Alcantarillado y reubicación del PTAR del proyecto.

Conforme a los hechos antes descritos, mediante informe n.º 200-2019-GOREMAD/GRI-SGO-KMRH de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), Karina Massiel Reyner Herrera profesional en el Área Ambiental de la Sub Gerencia de Obras, solicitó la revisión y aprobación de propuesta de Estudio Hidrológico e Hídrico al Subgerente de Obras.



Es así que mediante informe n.º 1647-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 43**) el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Juan Felipe Rodríguez Pasco solicitó el requerimiento de Servicio Estudio Hídrico – Hidrológico al Gerente Regional de Infraestructura, contratándose mediante la orden de servicio n.º 0003820 de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 43**) a la empresa Ymar Ingeniería y Construcción S.A. para la elaboración de Estudio Hídrico - Hidrológico del expediente reformulado.



Asimismo, mediante informe n.º 286-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), el supervisor de contrato de obra solicitó el requerimiento de especialista para la supervisión, revisión y evaluación de la reformulación del expediente técnico aprobado por la Entidad en los componentes de red de alcantarillado y reubicación de la PTAR a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras; la misma que mediante informe n.º 1644-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras de la entidad, solicitó requerimiento de servicio de revisión de expediente técnico, para la reformulación del expediente técnico del componente de red de alcantarillado y reubicación de la PTAR al Gerente Regional de Infraestructura de la entidad.



A razón de ello mediante orden de servicio n.º 0003745 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), se contrató a Henry Zegarra Farfán para la supervisión, revisión y evaluación del expediente técnico reformulado; y en tal sentido, mediante carta n.º 008-2019-os3745/HZF de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), el mencionado ingeniero alcanzó al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, los resultados de la revisión de expediente técnico Reformulado del componente reubicación de la PTAR, en la cual indica lo siguiente:

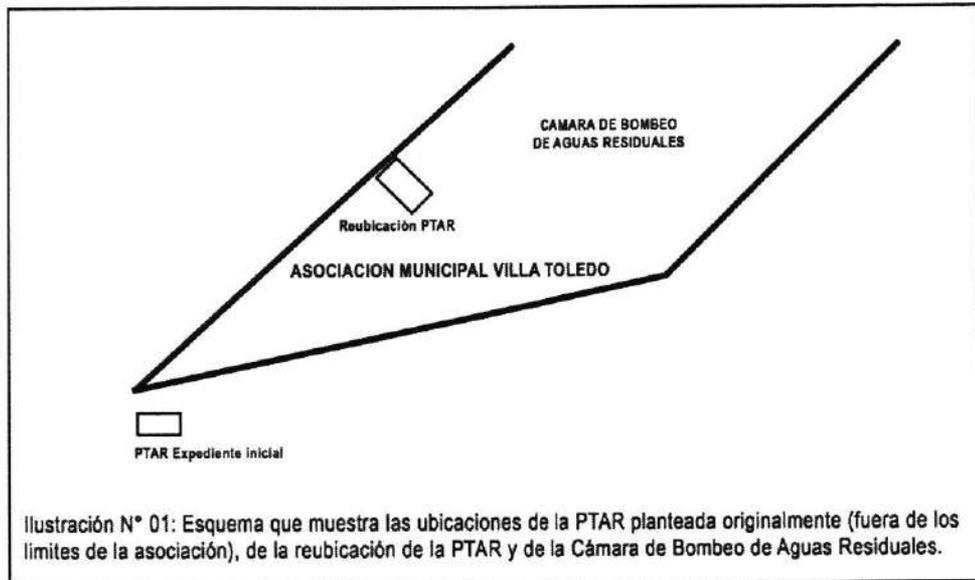


- **“SANEAMIENTO FISICO LEGAL**

(...) De acuerdo a dicha información, la ubicación de la PTAR planteada originalmente en el expediente técnico se hallaba fuera de los límites de la asociación.

Durante la elaboración del expediente reformulado, la PTAR fue reubicada dentro de los límites del terreno de la asociación y debido a ello, por las condiciones topográficas y considerando

aspectos de vulnerabilidad por exposición a peligros de inundación, fue necesario el incremento de una cámara de bombeo de aguas residuales y por consiguiente de una línea de impulsión de aguas residuales.



[Firma manuscrita]



• **TOPOGRAFIA**

(...)

En el aspecto topográfico, se ha tomado como base el replanteo realizado durante la ejecución de la obra, puesto que, en el expediente original, la topografía presentaba fuertes discrepancias con la situación real, lo que motivó la modificación de la Red de Alcantarillado y fue factor importante para la reubicación de la PTAR, ya que permitió visualizar la ubicación más apropiada para la reubicación de la PTAR así como la cámara de bombeo de aguas residuales.

Como se mencionó la topografía del replanteo, permitió ubicar la PTAR en un área con cotas y desniveles que permitieron ubicar adecuadamente cada uno de los componentes de la PTAR y mantener así un adecuado gradiente hidráulico que permitirá un funcionamiento óptimo de la PTAR, como también prevenir riegos por inundaciones de la zona.

(...)

• **DISEÑO HIDRAULICO**

(...)

El diseño hidráulico ha sido realizado para la cámara de bombeo de aguas residuales como para la línea de impulsión, puesto que son los dos componentes agregados a raíz de la ubicación de la PTAR. (...)

• **INTEGRACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS**

(...)

En el expediente técnico se ha integrado los estudios básicos y complementarios de hidrología e hidráulica, análisis de riego, estudio de mecánica de suelos, cálculo eléctrico y la modificación de la ficha técnica ambiental (...).

El análisis de riesgo identificó y analizó tres peligros potenciales que son las inundaciones, lluvias intensas y descenso de temperaturas concluyendo que tanto la PTAR como la cámara de bombeo se encuentran en zonas de nivel de riesgo bajo, tal como se puede apreciar en los mapas adjuntos, obtenido de dicho análisis.



El estudio de hidrología e hidráulica, al delimitar el área inundable en la zona del proyecto, fue incorporado al análisis de riesgo y además permitió la ubicación tanto de la PTAR como de la cámara de bombeo, pues determino que dichas estructuras se hallan alejadas del área inundable.
(...)

• CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

En base al análisis realizado se concluye que

- La nueva ubicación de la PTAR se encuentra dentro de los límites del terreno correspondiente a la Asociación Municipal Villa Toledo, terreno que pertenece a la Municipalidad de Laberinto y cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente.
- En base a los estudios de topografía, hidrología e hidráulica, así como el análisis de riesgo realizado, la PTAR se encuentra alejado del peligro de inundaciones, por lo que su nivel de riesgo es bajo.
- Por la nueva ubicación de la PTAR y debido a factores topográficos, justifica la ejecución de una cámara de bombeo de aguas residuales, que implica además la ejecución de la línea de impulsión.

(...).

Y se recomienda que:

(...)

La aprobación del expediente REFORMULADO del COMPONENTE DE REUBICACIÓN DE LA PTAR."

Como también cabe mencionar que dentro de la memoria descriptiva del expediente técnico de la reubicación de la PTAR se indicó lo siguiente:

"(...)

3. DESCRIPCION TECNICA DE LA REUBICACION DE LA PTAR

(...)

Se ha desarrollado los planos a mayor detalle y se ha corregido los metrados, considerándose las partidas nuevas para las instalaciones hidráulicas.

La PTAR, según expediente estaría ubicada una cota de 254 msnm con coordenadas UTM 435917 E, y 8591587 N, no existiendo levantamiento topográfico de dicha ubicación y siendo el área de terceros y fuera del área de influencia del proyecto, razón por la cual ha sido reubicado.

(...)

La PTAR del expediente original contaba con los siguientes componentes:

- (...)
- Canaleta Parshall (01) m esta unidad se encontraba presupuestada mas no había planos.
- (...)
- Lecho de secado (02), sus cortes y planta no coincidían.
- (...)
- Caseta de cloro (01)m esta unidad se encontraba presupuestada mas no había planos.
- (...)

De los componentes mencionados para la reubicación de la PTAR no se ha considerado los pozos percoladores debido a que el suelo del área de Villa Toledo es arcilloso, por lo que es imposible percolar el agua proveniente de los lechos de secados, así mismo se ha visto por conveniente no considerar la caseta de coloración.

La línea de disposición final de 1599.50m no se encontraba con levantamiento topográfico por lo que las cotas de los planos no eran reales.

El lecho secado ha sido modificado a uno que se condicione mejor la topografía del terreno.



El filtro biológico se ha modificado estructuralmente la distribución de acero para que cumpla con lo que requiere la normativa.
(...)"

De la evaluación y verificación al expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017

Asimismo, la comisión de control realizó una evaluación y verificación del expediente técnico aprobado por la entidad, identificándose las siguientes situaciones:

a) Del levantamiento topográfico del expediente técnico aprobado por la entidad

Se ha verificado en el tomo III del expediente técnico aprobado por la entidad, folio 352 al 366, se encuentra el Informe Topográfico (Apéndice n.º 45); de la revisión a dicho informe se advirtió que no plantea datos de la poligonal para el levantamiento topográfico, sin embargo, se encuentra información de puntos tomados cuya descripción indica BM²³, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Puntos tomados del expediente técnico aprobado por la entidad

Nº	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN
1	8592906.73	437396.102	BM-01
2	8592818.6	437486.939	BM-02
3	8592766.42	437436.227	BM-03
4	8592804.64	437284.538	BM-04
5	8592702.82	437389.585	BM-05
6	8592609.15	437485.071	BM-06
7	8592605.8	437275.28	BM-07
8	8592497.54	437364.284	BM-08
9	8592347.96	436994.398	BM-09
10	8592554.62	437218.064	BM-10
11	8592448.91	437310.655	BM-11
12	8592504.26	437157.958	BM-12
13	8592537.5	437015.447	BM-13
14	8592766.42	437436.227	BM-14
15	8592818.6	437486.939	BM-15
16	8592436.1	436904.302	BM-16
17	8592347.96	436994.398	BM-17
18	8592287.43	436941.895	BM-18
19	8592292.78	436746.323	BM-19
20	8592085.46	436924.644	BM-20
21	8592180.23	436628.888	BM-21
22	8592132.36	436776.483	BM-22
23	8592033.74	436870.256	BM-23
24	8591973.44	436608.073	BM-24
25	8591928.64	436759.289	BM-25
26	8592020.34	436461.824	BM-26
27	8591819.15	436647.512	BM-27
28	8591918.45	436355.203	BM-28
29	8591772.46	436227.276	BM-29
30	8591618.18	435922.401	BM-30

Fuente: Expediente técnico aprobado por la entidad- Informe topográfico (Apéndice n.º 45)
Elaborado por: Comisión de control

En el cuadro que antecede, se ve reflejado los puntos con el prefijo BM del ítem 1 al 30, de los cuales se observó que no tienen información de altitud y existe duplicidad entre los puntos 2 y 15, 3 y 14 y

²³ Según el Manual Técnico de Instalación y Operación de Estaciones del SENAMHI, con código MT-DRD-001, del numeral 5.7 Cota absoluta (BM), la página 7 de 56, el prefijo BM (Bench Mark) se refiere a la altura de un punto con respecto al nivel del mar. BM indica Bench Mark que es un punto topográfico fijo permanente cuya cota es conocida y referida al nivel del mar; en ese contexto, el prefijo BM son marcas fijas que se deben dejar en campo y permanecen a través del tiempo, contienen información georreferenciada con altitud incluida, normalmente estos puntos conforman la poligonal, la cual sirve como base fija para el replanteo del proyecto.

por último 9 y 17, lo cual evidencia que los datos consignados de la información topográfica del proyecto, son deficientes para el replanteo²⁴ del proyecto.

Con base a lo señalado, también se advirtió que la información que presenta el informe topográfico no hace referencia a una poligonal de apoyo, tampoco existe la información física ni digital de la nube de puntos²⁵ que conforman el levantamiento topográfico con la que se construyó la superficie digital para elaborar el estudio; además, los BMs (Bench Mark) presentados, que son la única información georreferenciada, no tienen datos de altitud; los cuales denotan el levantamiento topográfico adolece de información necesaria para sustentar el replanteo del proyecto y para garantizar que el mismo se encuentre dentro de los límites del terreno que la Municipalidad Distrital de Laberinto gestionó para su ejecución con libre disponibilidad, lo que constata lo revisado en el Informe n.º 003-2019-CS/MLVR.RO del 24 de enero de 2019 elaborado por el residente encargado de la ejecución de obra (**Apéndice n.º 36**), en el cual se expresa con respecto a los puntos de control topográfico lo siguiente:

"(...)

No existen puntos de control topográfico, no existen puntos monumentados, es decir, no están georreferenciados, lo que no permite un trabajo de replanteo apropiado (...)"

Así mismo, con Informe Mult n.º 007-2019-GOREMAD/GRI-SGEI, de 02/06/2019, se indica con respecto a la evaluación técnica del Expediente Técnico lo siguiente:

(...)

II. DESARROLLO

(...)

- Según lo mencionado por los responsables de la obra el área donde se proyecta la construcción de la PTAR según el expediente técnico se encuentra fuera del área de influencia del proyecto es decir fuera de la propiedad de Villa Toledo, para lo cual han previsto reubicar el PTAR para que las aguas residuales tratadas sean vertidas a una quebrada aguas abajo.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 (...)** Se pudo verificar que las cotas de buzones no son acordes con la topografía real lo cual ocasiona un cambio en el sentido del flujo, originando que se tenga que se deba replantear el diseño de la red de alcantarillado, para que cumpla con las pendientes y velocidades normativas (...)"

Asimismo, se precisa que la memoria descriptiva del expediente técnico de la reubicación de la PTAR del proyecto²⁶, folio 00632, señala lo siguiente:

"(...)

3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA REUBICACIÓN DE LA PTAR

3.1 PTAR

La PTAR, según expediente estaría ubicado una cota 254 msnm con coordenadas UTM 435917 E, 8591587 N. no existiendo levantamiento topográfico de dicha ubicación, y siendo el área de terceros y fuera del área de influencia del proyecto, razón por la cual ha sido reubicado. (...)"

Ahora bien, de la revisión al cuaderno de obra, asiento n.º 273 de 20 de julio de 2019, correspondiente a la anotación del ingeniero residente de obra (**Apéndice n.º 41**), se advirtió que se reiteró la solicitud

²⁴ Ubicación de todos los puntos necesarios para materializar en campo los componentes del proyecto, tomando como base las indicaciones establecidas en los planos, como paso previo a la ejecución de la obra.

²⁵ **Nube de puntos:** Comprendase como nube de puntos al conjunto denso de puntos visados por la estación total, que es el instrumento que permite medir distancias horizontales y verticales de cada punto visado, con alta precisión, la cual sirve como herramienta para construir digitalmente la superficie del terreno en un programa computarizado.

²⁶ La prestación adicional de obra n.º 04 derivado de la reformulación de la ubicación de la PTAR fue aprobada con Resolución de Gerencia General Regional n.º 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**)

de la modificación de la ubicación de la PTAR y líneas de flujo en función a diversas observaciones sobre el funcionamiento por gravedad del emisor y la PTAR, tal como se muestra a continuación:

" (...)

El especialista en saneamiento presentó algunas observaciones que tienen que ver con la solicitud de ubicación del PTAR y solicitud de modificación del flujo de la red de alcantarillado (...)

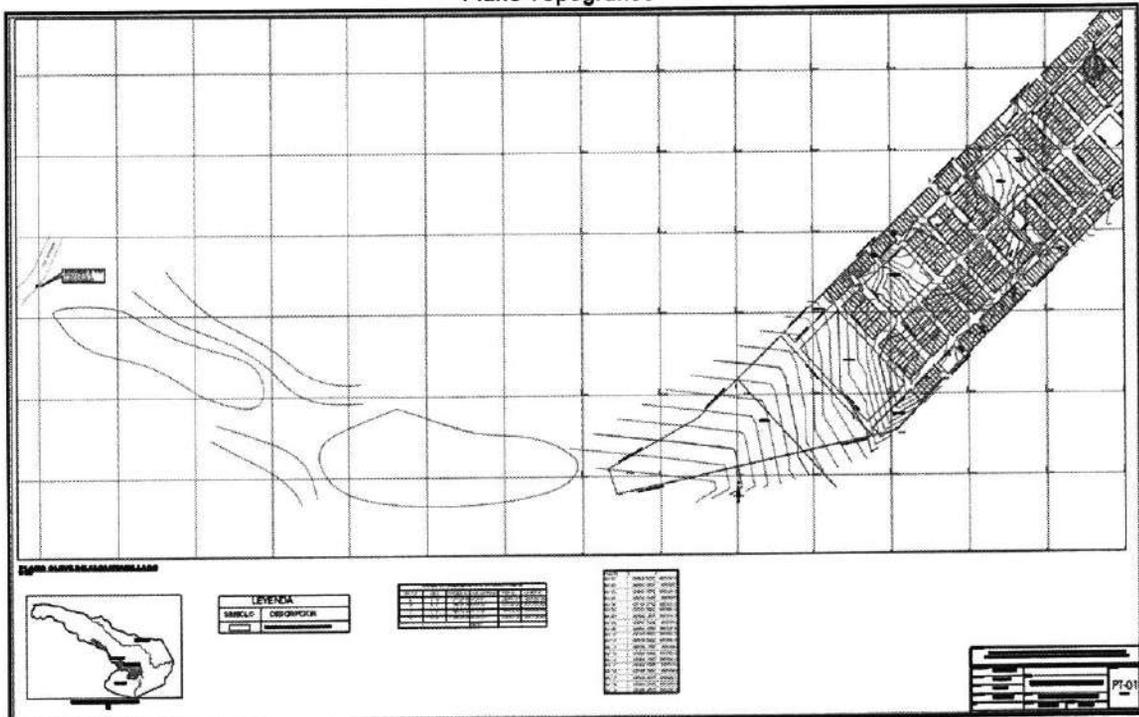
1.- No está definida la gradiente hidráulica o pendiente topográfica necesaria para garantizar el funcionamiento por gravedad de la tubería emisor final y la PTAR.

2.- Que la zona determinada para la obra de la PTAR es una zona inundable que no cuenta con los niveles históricos de la altura a la que llega el agua (...)

Por todo lo expuesto se solicita a la supervisión la reiteración de la ubicación de la PTAR, rediseño y reubicación de la línea de efluentes (...)"

Al respecto, se procedió a revisar los planos topográficos del expediente técnico aprobado por la entidad, tanto físicos como los digitales, si bien es cierto que los planos digitales presentados no están en base de datos de AutoCad Civil 3D, si no en AutoCAD²⁷, los elementos de los dibujos, en sus propiedades, guardan información georreferencial; en ese contexto, se advirtió que en base a la revisión del Plano PT-01, Plano Topográfico General del expediente técnico aprobado por la entidad (Apéndice n.º 47), las curvas representadas en el lado derecho, respecto de las curvas de nivel presentadas en el lado izquierdo, no guardan congruencia, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 1
Plano Topográfico

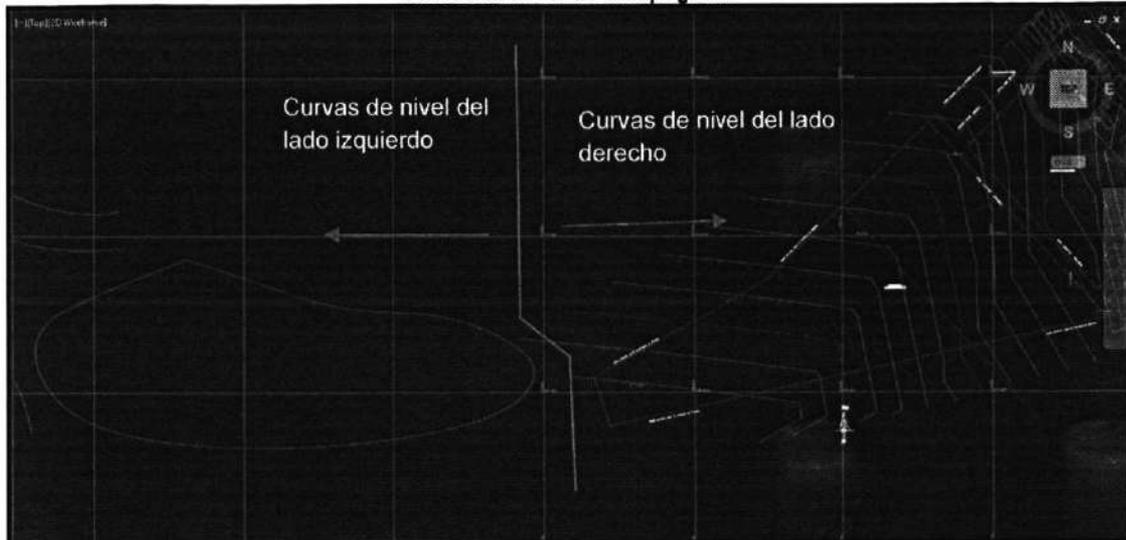


Fuente: Expediente Técnico Aprobado por la Entidad – Plano PT-01 – Plano Topográfico General (Apéndice n.º 47)
Elaborado por: Comisión de control.



²⁷ El Autocad y el civil 3 D, son software de ingeniería que se utilizan, para dibujar, editar planos en 2D y 3D, así como para modelar en 3D, proyectos de alcantarillado, plataformas, para obtener secciones, perfiles, entre otros; respectivamente.

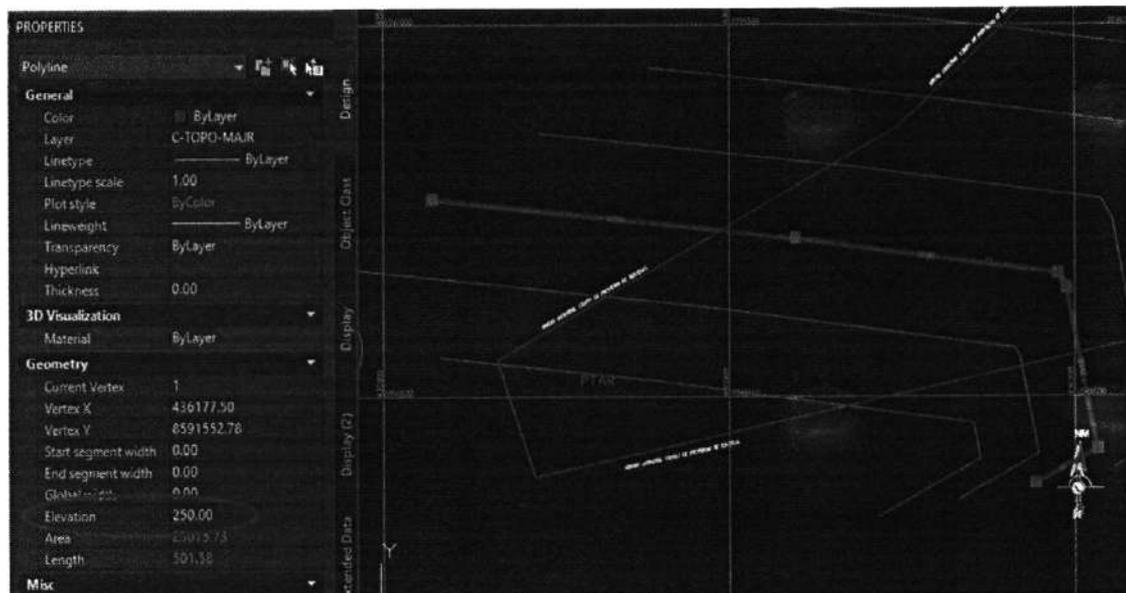
Imagen n.º 2
Curvas de nivel de la topografía



Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.º 47)
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, de la revisión del archivo digital del Plano PT-01, Plano Topográfico General (Apéndice n.º 47), se validó que las curvas de nivel del lado derecho en sus propiedades guardan información de altitud, tal es así que se puede verificar "Elevation: 250.00"²⁸ (Imagen n.º 3) mientras que las curvas de nivel de la izquierda se observan "Elevation: 0.00", lo cual es incongruente, ya que la información que presenta esta curva de nivel (ver imagen n.º 4), no cuenta con esta información de altitud, mostrando como dato 0.00.

Imagen n.º 3
Propiedades de las curvas de nivel de la topografía en AutoCAD

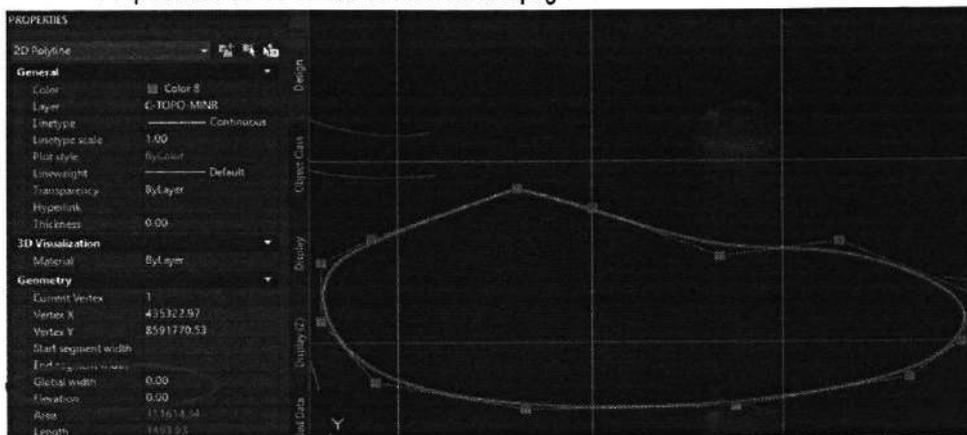


Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.º 48)
Elaborado por: Comisión de control

²⁸ Elevation es una propiedad del software que representa la altitud de la curva de nivel en metros sobre el nivel del mar.

Imagen n.º 4

Propiedades de las curvas de nivel de la topografía en AutoCAD sin información



Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.º 48)
Elaborado por: Comisión de control.

[Handwritten signature]

Asimismo, de la revisión del archivo digital del expediente técnico aprobado por la entidad, se visualizaron los planos D-01 REDES PROYECTADAS DE ALCANTARILLADO (Apéndice n.º 49), de los que se advirtió que las tapas de los buzones se encuentran entre dos curvas de nivel con sus respectivas cotas, sin embargo, no guardan una relación coherente, por cuanto, los buzones están desfasados, metros arriba o metros debajo de dichas cotas, cuando estas deberían estar dentro del rango que plantea la cota de la curva de nivel superior e inferior; tal es así que, de la verificación de las coordenadas de los buzones planteados en expediente técnico aprobado por la entidad, detallado en el Anexo n.º 1, se tomó una muestra representativa, en las que se detectó que el buzón BP-99 está encima y los buzones BP-83, BP-94, BP-90, BP-62, están por debajo del rango de las curvas de nivel, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 3

Cuadro de cotas de tapa de buzón y cotas de las curvas de nivel entre las que se encuentran

BUZÓN	COTA SUPERIOR DE CURVA DE NIVEL	COTA TAPA BUZ.	COTA INFERIOR DE CURVA DE NIVEL
BP-99	216	220.43	214
BP-83	224	216.35	222
BP-94	236	210.64	234
BP-90	240	209.67	238
BP-62	250	207.06	248

Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 48) (Apéndice n.º 49)
Elaborado por: Comisión de control



En tal sentido, se ha determinado deficiencias en el levantamiento topográfico que son: puntos BM que no cuenta con información de altitud, duplicidad de puntos, no se ubicó en la información física ni digital la nube de puntos; así como, deficiencias en las curvas de nivel (la información digital y física en parte de las curvas de nivel no tiene el dato de altitud).

Además, se precisa que el registro de los BM del levantamiento topográfico mostrado en el cuadro n.º 2 correspondiente al informe topográfico del estudio carece de información inherente que es la altitud. También, de las imágenes 2, 3 y 4, se muestra la existencia de dos tipos de curvas de nivel claramente diferenciadas por información y por posición cuando estas deberían guardar correspondencia.



Lo expuesto evidencia las deficiencias del informe topográfico presentado, a nivel de información y ubicación, ya que con este no se pueden ejecutar los replanteos exactos de los elementos, tales como estructuras, buzones, red de alcantarillado, línea emisora, línea efluente, etc., para la ejecución del proyecto, con lo que se corroboran las observaciones detectadas por el contratista y la entidad descritas líneas arriba.

b) Desfase de la planimetría del expediente técnico aprobado por la entidad

En base a lo mencionado en el ítem a) del presente informe, sobre el levantamiento topográfico y respecto a que no se tienen puntos monumentados, se procedió a realizar el estudio y tratamiento de los archivos de AutoCAD, y tomando como referencia los planos que están georreferenciados mediante una grilla cartográfica, inicialmente se procedió a extraer los puntos correspondientes al emisor proyectado, la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y de la red proyectada que colectara el efluente tratado hacia el cuerpo receptor, los cuales se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4

Coordenadas obtenidas del archivo digital del expediente técnico aprobado por la entidad

Nº	NORTE	ESTE	ELEVACIÓN	DESCRIPCIÓN
Línea de emisor proyectado				
1	8,591,915.81	436,353.71	0	BP-2
2	8,591,870.13	436,293.67	0	BP-90
3	8,591,821.81	436,231.94	0	BP-66
4	8,591,774.58	436,170.63	0	BP-65
5	8,591,731.83	436,117.83	0	BP-64
6	8,591,692.64	436,064.44	0	BP-62
7	8,591,651.79	436,006.82	0	BP-63
8	8,591,605.72	435,950.36	0	OF-20
PTAR				
9	8,591,624.13	435,950.03	0	P1 (PTAR)
10	8,591,624.13	435,894.00	0	P2 (PTAR)
11	8,591,595.65	435,894.00	0	P3 (PTAR)
12	8,591,595.65	435,950.03	0	P4 (PTAR)
Línea de descarga al cuerpo receptor				
13	8,591,612.04	435,889.61	0	BS-2280
14	8,591,621.74	435,794.44	0	BS-2290
15	8,591,630.66	435,702.79	0	BS-2285
16	8,591,641.31	435,605.87	0	BS-2289
17	8,591,650.69	435,509.56	0	BS-2284
18	8,591,660.37	435,412.91	0	BS-2288
19	8,591,670.01	435,317.62	0	BS-2286
20	8,591,679.25	435,222.37	0	BS-2287
21	8,591,686.80	435,122.26	0	BS-2299
22	8,591,709.07	435,053.53	0	BS-2283
23	8,591,736.86	435,001.62	0	BS-2292
24	8,591,779.41	434,928.75	0	BS-2293
25	8,591,827.71	434,847.13	0	BS-2294
26	8,591,873.35	434,764.31	0	BS-2291
27	8,591,916.16	434,687.34	0	BS-2296
28	8,591,959.30	434,609.59	0	BS-2295
29	8,592,005.31	434,528.14	0	BS-2297
30	8,592,043.56	434,460.02	0	BS-2298
31	8,592,080.17	434,394.83	0	OF - 22

Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 48)
Elaborado por: Comisión de Control

Estos puntos nos permiten verificar y georreferenciar mediante los programas Google earth pro y el programa Bing Microsoft con el cual trabaja Autodesk para su georreferenciación, dichos programas son sistemas de información geográfica que permiten visualizar múltiple cartografía, basado en imágenes satelitales que muestran un alto grado de confianza al momento de georreferenciar,



ubicando los puntos tanto en el Google Earth como en el AutoCad Civil3D, con lo cual se puede verificar que los puntos que corresponden a los buzones, tienen un desfase.

Asimismo, de la información proporcionada en el ArGis que contiene los "shapes" de los predios catastrados por la Dirección Regional de Saneamiento Físico Legal del Gobierno Regional Madre de Dios, se identificó que el predio de la Municipalidad Distrital de Laberinto corresponde a la unidad catastral 131390 y el terreno de tercero corresponde a la unidad catastral 132453, situación corroborada en el informe n.º 087-2023-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR-UCA-SLCL de 20 de abril de 2023²⁹ (Apéndice n.º 51), emitido por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios; las coordenadas del predio con Unidad Catastral n.º 131390 se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Coordenadas del predio perteneciente a la Unidad Catastral 131390

Items	NORTE	ESTE	ELEVACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	8,591,655.47	435,891.30	0	A1
2	8,591,843.28	436,102.50	0	A2
3	8,591,979.93	436,252.93	0	A3
4	8,592,132.96	436,417.20	0	A4
5	8,592,320.28	436,612.45	0	A5
6	8,592,529.78	436,833.07	0	A6
7	8,592,728.89	437,044.31	0	A7
8	8,592,861.01	437,188.07	0	A8
9	8,593,035.82	437,370.21	0	A9
10	8,593,040.45	437,374.59	0	A10
11	8,593,016.95	437,403.14	0	A11
12	8,592,992.73	437,433.05	0	A12
13	8,592,970.95	437,464.04	0	A13
14	8,592,952.03	437,497.70	0	A14
15	8,592,939.03	437,528.61	0	A15
16	8,592,925.78	437,570.15	0	A16
17	8,592,903.17	437,626.70	0	A17
18	8,592,885.90	437,659.49	0	A18
19	8,592,863.31	437,691.70	0	A19
20	8,592,684.72	437,510.39	0	A20
21	8,592,523.62	437,348.47	0	A21
22	8,592,312.40	437,124.86	0	A22
23	8,592,125.05	436,935.57	0	A23
24	8,591,922.60	436,728.73	0	A24
25	8,591,807.91	436,617.30	0	A25

Fuente: Informe n.º 087-2023-GOREMAD-GRD/DRA-DSFLPR-UCA-SLCL de 20 de abril de 2023 e Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 24 de abril de 2023 (Apéndice 51).
Elaborado por: Comisión de Control.

En el Anexo n.º 1 del presente informe, se muestran los puntos de los buzones del proyecto obtenidos por la comisión de control de los archivos de los planos en el digital del expediente técnico aprobado por la entidad, que permite la reconstrucción de la red de alcantarillado, que se presenta en las imágenes n.º 7 y 8³⁰, que evidencian un desfase de la red con respecto a la ubicación de las calles de Villa Toledo (vistas en la imagen satelital) y las coordenadas UTM de la Unidad catastral 131390.

De esta manera, con la ubicación de los buzones y la PTAR en el Google Earth Pro, se evidenció un desfase, teniendo en cuenta que el buzón BP-2 debe estar ubicado en donde se encuentra el punto BP-2 REAL, visualizándose un desfase como se muestra en las imágenes n.º 5 y n.º 6³¹. El desfase señalado entre la red proyectada de alcantarillado respecto a la ubicación del pueblo Villa Toledo, se

²⁹ Informe remitido con oficio n.º 252-2023-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR de 20 de abril de 2023, en atención a la solicitud de realizada por la comisión de control mediante oficio n.º 005-2023-OCI/5346-SCE-GRI de 12 abril de 2023 (Apéndice n.º 51).

³⁰ Vienen del Informe técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.º 48)

³¹ Vienen del Informe técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.º 48)

evidencia en base a los mapas de las imágenes n.º 7 y 8, que presentan el terreno que pertenece a la Municipalidad Distrital de Laberinto que corresponde a la unidad catastral 131390.

Imagen n.º 5
Desfase de la ubicación de los buzones BP-2 y BP-2 Real



Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 48) y Google earth
 Elaborado por: Comisión de control

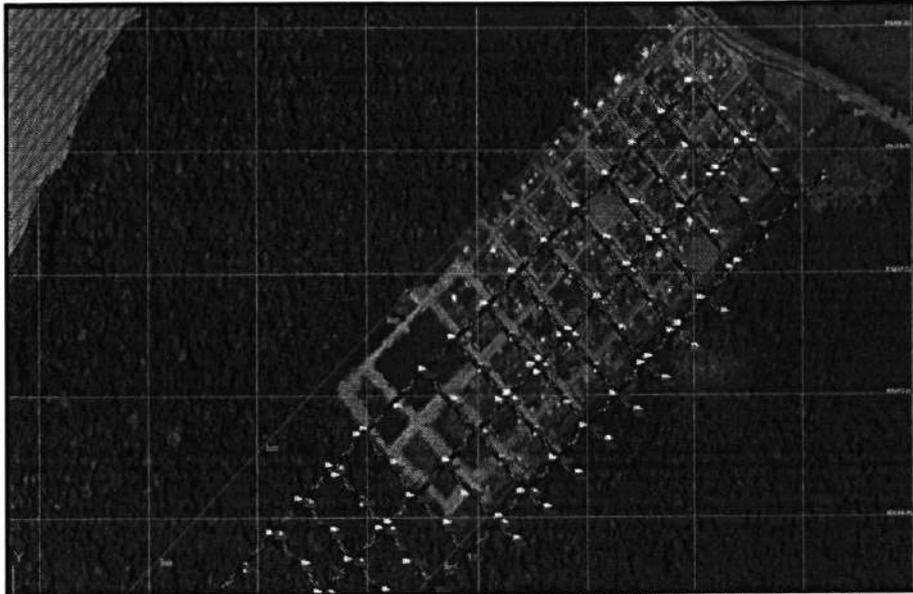
Imagen n.º 6
Zoom del desfase de la ubicación de los buzones BP-2 y BP-2 Real



Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 48)
 Elaborado por: Comisión de control

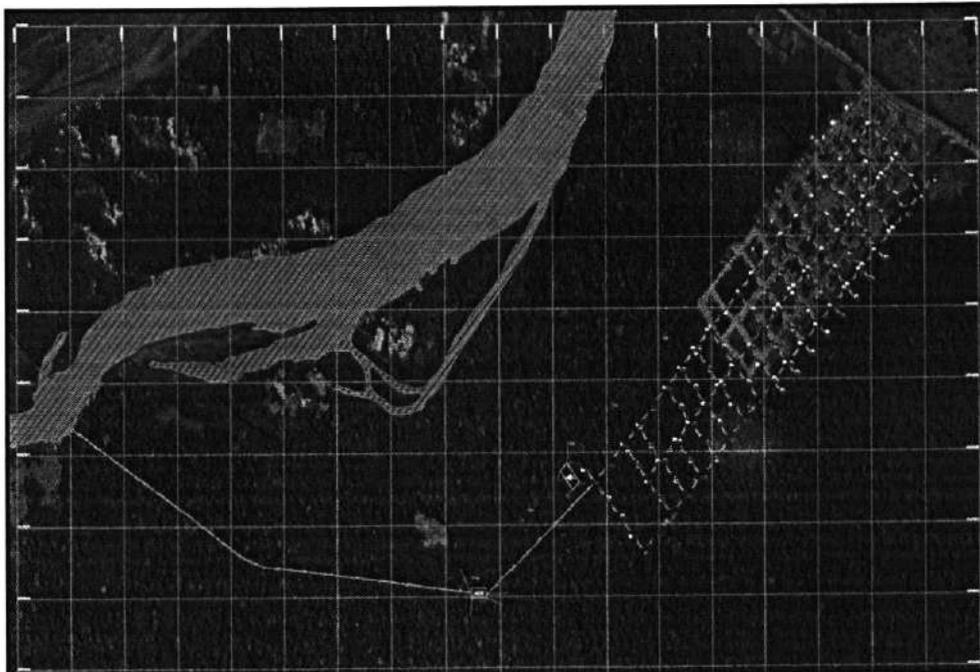


Imagen n.º 7
Acercamiento del desfase de la ubicación de la red proyectada de alcantarillado con respecto a la ubicación de Villa Toledo



Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 48)
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 8
Desfase de la ubicación de la red proyectada de alcantarillado con respecto a la ubicación de Villa Toledo



Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 48).
Elaborado por: Comisión de control.

La situación mostrada en las imágenes n.º 5, 6, 7 y 8, evidencia que existe un desfase en red proyectada de alcantarillado realizada en base al estudio topográfico y respecto a la ubicación de los lotes de Villa Toledo.

c) De la ubicación de la PTAR considerada en el expediente técnico aprobado por la entidad en zona de terceros

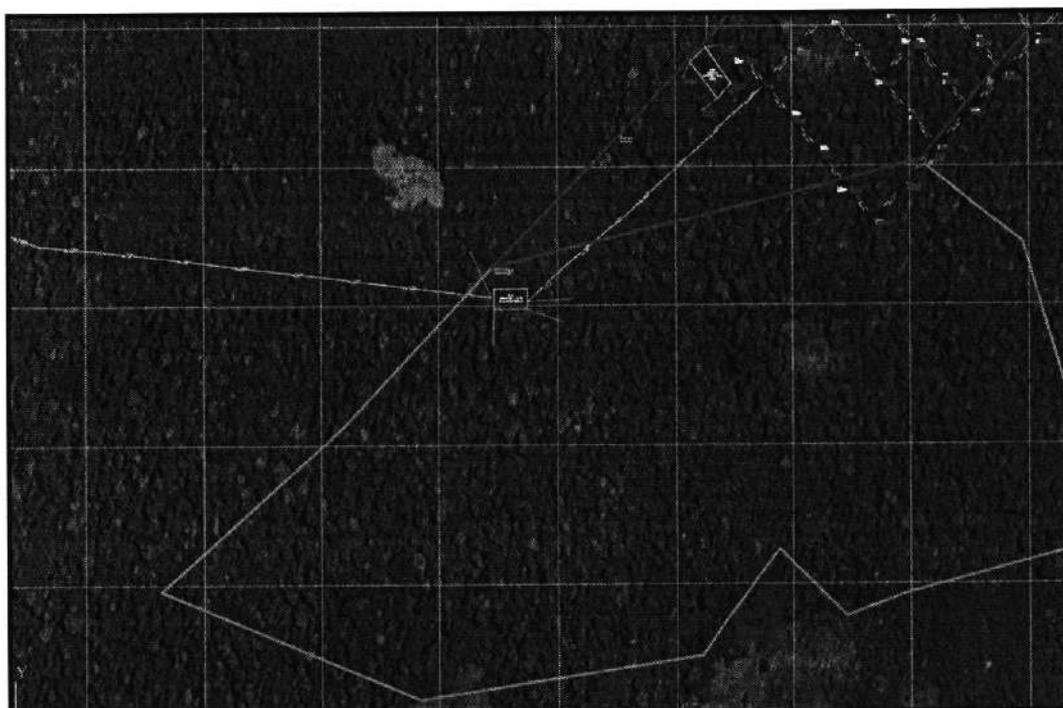
De la revisión al expediente técnico aprobado por la entidad correspondiente a la Libre disponibilidad de terreno, folio 260 – Tomo VII, – Anexos varios (Apéndice n.º 52), se tiene la Resolución de Alcaldía n.º 046-2017-MDL/A de 28 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 52) de la Municipalidad Distrital de Laberinto, que autorizó la disponibilidad del área del terreno para el proyecto, y también se anexa la partida registral n.º 05002247 inscrita en la oficina Registral Madre de Dios (Apéndice n.º 52).

Al respecto, con base a la representación gráfica del planteamiento de las coordenadas de las unidades catastrales 131390 inscrita en la partida registral n.º 05002247 (Apéndice n.º 52) y 132453 inscrita en la partida registral n.º 05000067 (Apéndice n.º 53), de la Oficina Registral Madre de Dios, se advirtió que la ubicación de la PTAR proyectada está fuera del área de influencia del terreno propiedad de la Municipalidad Distrital de Laberinto, es decir, en área de terceros, lo cual se verificó con la información construida³², teniendo en cuenta que el terreno de la Municipalidad Distrital de Laberinto tiene borde rojo y el terreno de terceros tiene borde verde, por lo que la PTAR debería encontrarse en el interior del borde rojo, conforme se muestra en las imágenes 9, 10 y 11:



Imagen n.º 9

Ubicación de la PTAR planteada en el expediente técnico Aprobado por la entidad que se ubica en terreno de terceros



Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 27 de abril de 2023. (Apéndice 48)

Elaborado por: Comisión de control



³² La información construida se realizó con los puntos del cuadro cinco en el programa AUTOCAD-Civil 3D

Imagen n.º 10

Acercamiento de la Ubicación de la PTAR planteada en el expediente técnico aprobado por la entidad que se ubica en terreno de terceros



Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 27 de abril de 2023. (Apéndice 48)
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.º 11

Ubicación de la PTAR planteada en el expediente técnico aprobado por la entidad fuera del área de la Municipalidad



Fuente: Informe Técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 27 de abril de 2023. (Apéndice 48)
Elaborado por: Comisión de control

Tal cual se ha detallado en los párrafos e imágenes precedentes, se ha verificado que la PTAR está fuera de los límites de la unidad catastral 131390 de la Partida n.º 05002247 (Apéndice n.º 53) correspondiente al terreno con libre disponibilidad que forma parte del expediente técnico del proyecto aprobado por la Municipalidad Distrital de Laberinto con Resolución de Alcaldía n.º 046-2017-MDL/A de 28 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 52).



d) De la red que deriva las aguas residuales colectadas a la PTAR y de la red que lleva el efluente desde la PTAR hacia el cuerpo receptor del expediente técnico aprobado por la entidad

• Verificación en campo con GPS de puntos del levantamiento topográfico

Del informe de visita de campo realizado por comisión de control el 14 de abril de 2023 sustentada con el informe técnico n.º 001-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 50), podemos señalar que la visita de campo a la zona de la PTAR, permitió identificar una topografía ondulada en campo que no concuerda con la que se adjunta en el expediente técnico aprobado por la entidad, en lo que corresponde las líneas de emisor y la PTAR, así mismo se evidenció una pendiente ascendente en dirección a la PTAR lo cual no permitiría que el flujo llegue por gravedad; la PTAR se encuentra fuera del área de la Municipalidad Distrital de Laberinto, en zona de terceros, hay presencia de riachuelo en la zona; las conclusiones de dicho informe son las siguientes:

(...)

- En la visita de campo se realizó una buena constatación de las áreas de estudio del proyecto, que servirá de base para el levantamiento de información para la segunda visita de campo.
- La topografía presentada en el Expediente Técnico de la zona donde se encuentra la línea de emisor (red de alcantarillado hacia la PTAR), la línea de descarga al cuerpo receptor y la PTAR, la cual se presenta como un terreno inicialmente con pendiente ascendente, seguido de un amplio terreno llano, no concuerda con la topografía existente en campo que presenta una topografía ondulada.
- La zona en que se encuentra proyectadas la línea de emisor y la línea de descarga al cuerpo receptor, así como el área de la ubicación de la PTAR, no ha sido intervenida para un estudio topográfico que correspondería al estudio para la elaboración del expediente técnico en el año 2017, puesto que la Orden de servicio 1837, para la elaboración del expediente técnico tiene fecha de 21/05/2017, con aprobación de expediente técnico con R.G.G.R. N°193-2017-GOREMAD/GGR en fecha 25/08/2017 lo que se evidencia con el acta que se adjunta en el ANEXO 01.
- Por lo expuesto de la visita a campo, se concluye que, para llegar a la PTAR, en la dirección de la línea del emisor, existe una evidente pendiente ascendente, lo que impediría que el flujo llegue a la PTAR por gravedad.
- Los terrenos en que se encuentra la línea de emisor, línea de efluente y PTAR, presentan una topografía claramente ondulada, a causa de la presencia de un riachuelo serpenteante que recorre la zona y que en la fecha de la visita se muestra inactivo, es decir se muestra como un cuerpo de agua seco en ciertos tramos.
- Se evidencia que la PTAR proyectada en el expediente técnico en referencia, se encuentra en terreno de terceros y no corresponde al terreno con unidad catastral 131390 correspondiente a la partida registral N° 05002247, el cual se presenta en la sección de anexos, del expediente técnico, como terreno con libre disponibilidad para la ejecución del proyecto.
- Se concluye que, para realizar un levantamiento topográfico, en la segunda visita a campo, en la zona de la línea del emisor, la PTAR y la línea del efluente, se necesitaría hacer desbroce a gran escala y tener el permiso de los dueños de los terrenos, lo cual es imposible lograr para este estudio, a causa de las limitaciones no solamente de la zona, si no también presupuestales y de tiempo, por lo que el levantamiento topográfico con estación total se limitará a hacerse en villa Toledo".

(...)

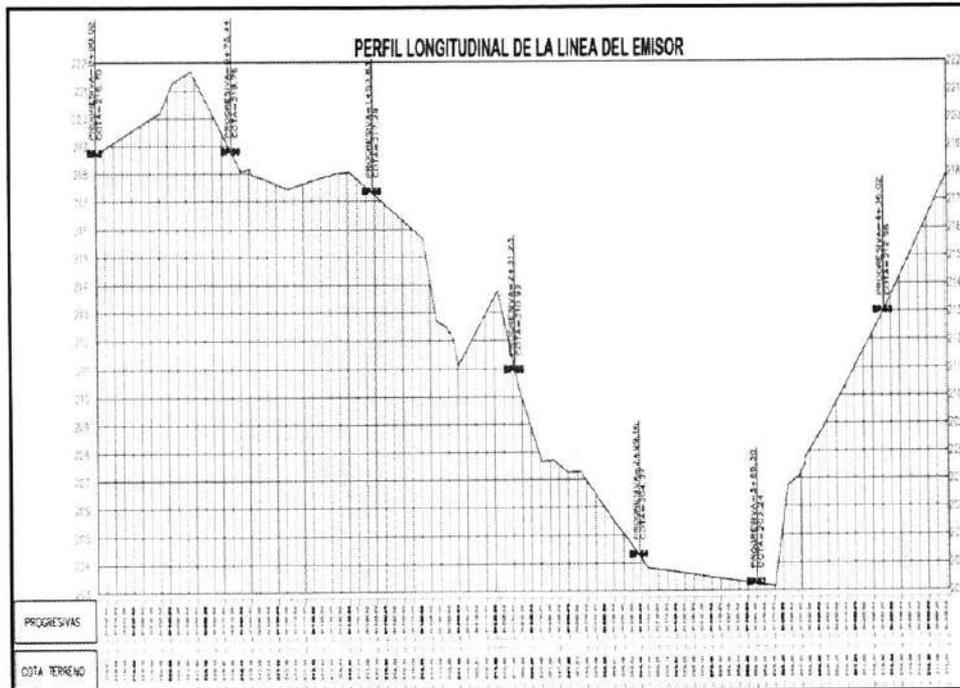
Además, el informe técnico n.º 001-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA incluye un acta de recopilación de información de la comisión de control de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.º 50) firmada con los propietarios de la zona, quienes señalaron que ninguna empresa o profesional se acercó a realizar trabajos de campo, como: labores de desbroce de vegetación, toma de datos en



las áreas que conducen, además, manifestaron que no recuerdan el ingreso de personal para realizar trabajos en el área de la PTAR que consideraba el expediente técnico aprobado por la entidad, en el año 2017, periodo en el cual se realizaron los estudios.

Asimismo, en la imagen n.º 12³³, se observa el perfil de la red emisor de los buzones a la PTAR, el cual evidencia tramos que no permitirían un flujo por gravedad hacia la PTAR.

Imagen n.º 12
Perfil longitudinal de la línea de emisor proyectada entre la red de alcantarillado y la PTAR



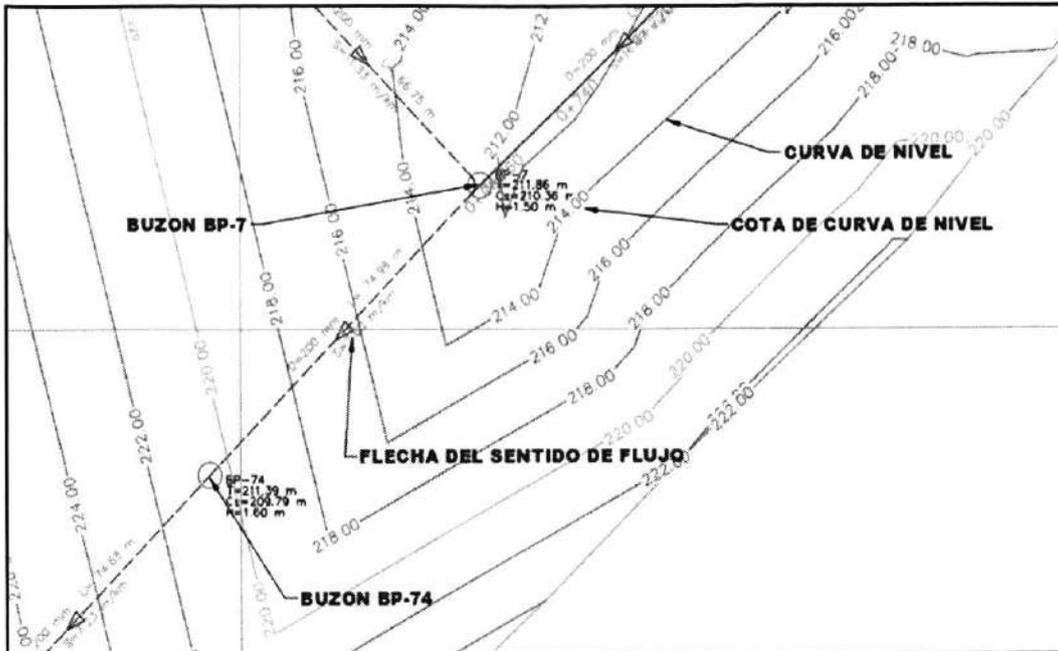
Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 50)
Elaborado por: Comisión de control

- Levantamiento topográfico desarrollado en campo

También, de la visita de campo n.º 2, realizado por la comisión de control, el 19 de abril de 2023, sustentada con el informe técnico n.º 002-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 50), se concluye, entre otros, que existen cotas de tapa de buzones del proyecto que no son congruentes con la información topográfica, conforme se muestra a continuación:

³³ Viene del Informe Técnico N° 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.º 36)

Imagen n.º 13
Flujo en contrapendiente del buzón BP-7 a BP-74 del expediente técnico aprobado por la entidad



Fuente: Informe Técnico n.º 002-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 50)
 Elaborado por: Comisión de control

En la imagen n.º 13³⁴, se puede observar que existe un flujo proyectado de agua residual (líneas rectas azules entrecortadas con cabeza de flecha roja) en dirección del buzón BP-7 al buzón BP-74, sin embargo, se verificó que las curvas de nivel (líneas negras interceptadas con números) están entre la cota 212.00 a 222.00, es decir una pendiente ascendente con un desnivel de casi 10 metros en subida, no guardando congruencia el sentido de flujo con las pendientes del terreno, así mismo la cota de tapa del buzón BP-74 señala un valor de 211.39 m y se ubica entre las cotas 220 y 222, no guarda relación ya que debería encontrarse en dicho intervalo, además señala un desnivel mayor a 8.61 m.

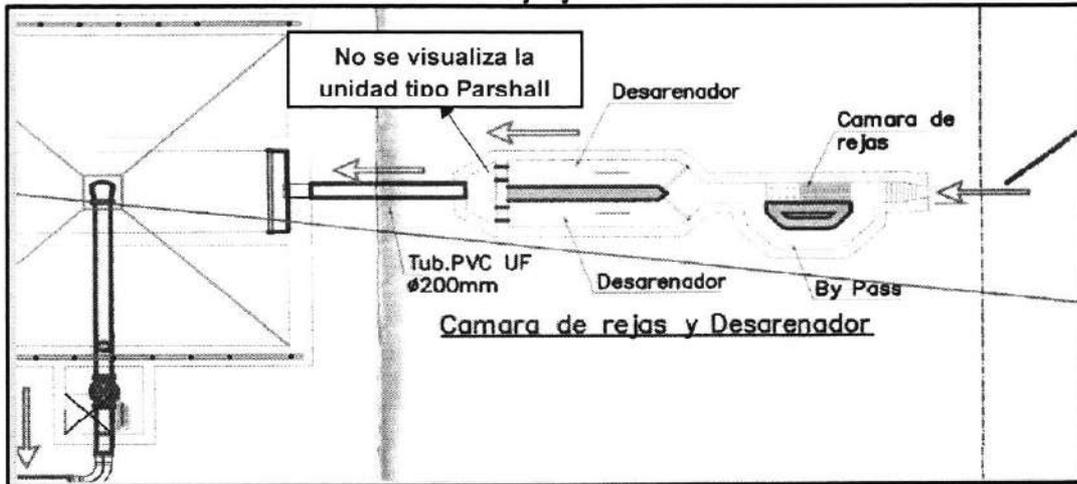
e) De las estructuras de la PTAR

- **Del medidor Parshall**

Se advirtió que el plano PTAR-01-Planta de Distribución PTAR del expediente técnico aprobado por la entidad (Apéndice n.º 54) del expediente aprobado por la entidad, que muestra la planta de la PTAR, no considera la ubicación de los componentes detallados a nivel de planimetría y levantamiento topográfico, tampoco se advierte el dispositivo de control de velocidad, que se desprende del expediente que es un medidor tipo Parshall, (el parshall está incluido en el cuadro de resumen de metas, presupuesto, y especificaciones), el cual debería estar ubicado a la salida del desarenador, conforme se muestra en la imagen siguiente:

34 Viene del informe técnico N° 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.º 36)

Imagen n.º 14
Cámara de rejas y desarenador

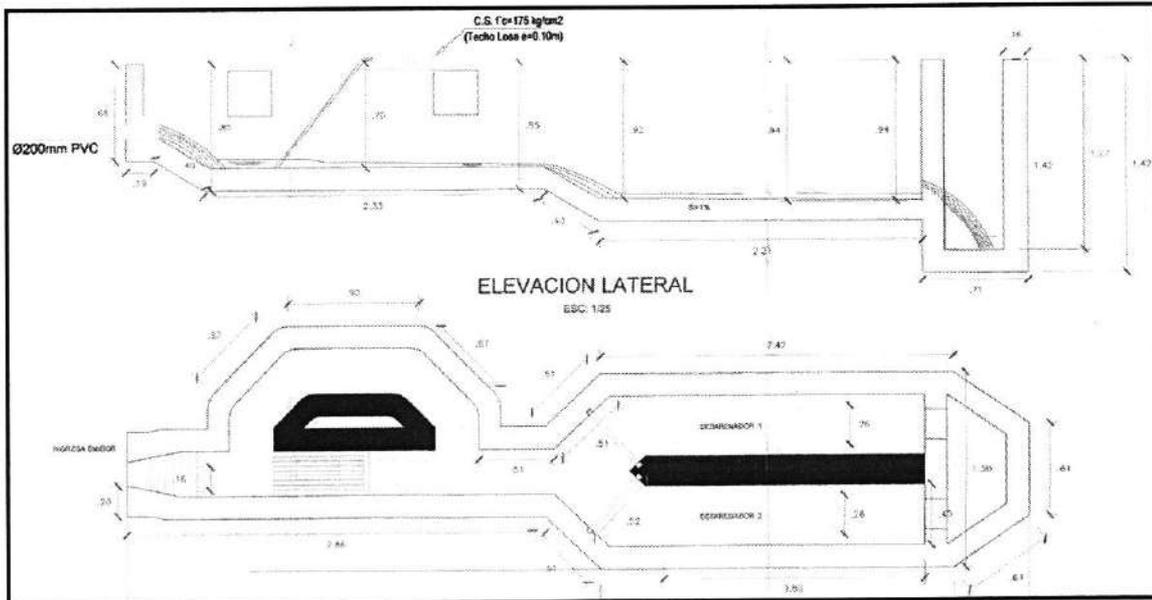


Fuente: Expediente Técnico Aprobado por la Entidad – Plano PTAR 01 – Planta de Distribución PTAR, junio 2017 (Apéndice n.º 54).
Elaborado por: Comisión de control.

[Handwritten signature]

Así mismo, de la revisión de los planos DES-01 y DES-02 del expediente técnico aprobado por la entidad (Apéndices n.º 55), correspondientes a la cámara de rejas y desarenador no se advirtió la ubicación del medidor Parshall y sus cortes respectivos, en dichos planos no se visualiza el detalle de dimensión y espaciado de las barras de la cámara de rejas, así como no se verifica el detalle de la plataforma de drenaje del material que se retenga en las rejas, no hay barandas de seguridad, tampoco se muestra un detalle de las compuertas de los desarenadores, tal como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.º 15
Planta y corte de la cámara de rejas y desarenador



Fuente: Expediente Técnico Aprobado por la Entidad – Plano DES-01 – Cámara de rejas y desarenador, junio 2017 (Apéndice n.º 55)
Elaborado por: Comisión de control.

- De la red emisor (Línea de descarga de la Planta de tratamiento de descarga de aguas residuales al cuerpo receptor)

En base a la revisión de los planos del expediente aprobado por la entidad se ubican el plano PG-01- Plano del ámbito de influencia del proyecto (Apéndice n.º 56), el plano PTAR 01 – Planta de



distribución de PTAR (**Apéndice n.º 54**), así mismo los planos D-01 (4 de 5) y D-01 (5 de 5) – Redes proyectadas de alcantarillado (**Apéndices n.º 49**), que muestran información con respecto a la línea de descarga de los efluentes (Red emisor :Tubería que recibe las aguas residuales tratadas de la PTAR hasta el punto de disposición final, que en este caso el expediente plantea que se realizará a un cuerpo receptor), se advirtió que dicha línea no cuenta con un detalle de las curvas de nivel, siendo que la red de la planimetría está cada 200 m. y dichas curvas tampoco llegan hasta la disposición final, por ende, tal cual se ha señalado en los puntos anteriores el levantamiento topográfico detallado en dicha zona es deficiente, conforme se muestra en las imágenes del **Anexo n.º 2** del presente informe.

- De los pozos de percolación

De la revisión de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado por la entidad (**Apéndice n.º 57**), se indica en el ítem 2.5.2.13. correspondiente al Pozo percolador, el cual recibirá los líquidos que drenan de los lechos de secado al pozo percolador, al respecto textualmente indica:

“2.5.2.13. Pozo percolador

(...) Aproximadamente de un 50 a un 80% del volumen de los lodos drena como líquido, estos líquidos serán derivados a un pozo percolador para su disposición final.”

Así mismo, en el mencionado documento se adjunta un esquema en corte del pozo percolador, que se muestra en la imagen del Anexo n.º 3 del presente informe. En lo que corresponde la revisión de planos del expediente técnico aprobado por la Entidad, no se advirtió que exista mayor detalle de los pozos percoladores, siendo que en el plano CP-02 -Cerco -Vista Planta – Planta de tratamiento (**Apéndice n.º 57**), que se encuentra identificado en el Anexo 3 del presente informe, se muestra que existen dos pozos de percolación que recibirían los líquidos drenados de los lechos de secado, así mismo dicho plano no cuenta con la planimetría correspondiente y las curvas de nivel respectivas.

De la revisión a la memoria de cálculo del expediente técnico aprobado por la entidad (**Apéndice n.º 58**) no se advirtió que exista un sustento del dimensionamiento de los pozos de percolación, en correspondencia al test de percolación realizada, folio 262 del expediente técnico aprobado por la entidad – Tomo VII- Anexos varios (**Apéndice n.º 59**), dicho test no detalla que el mismo se haya realizado en arreglo al procedimiento de prueba de percolación de la norma técnica IS.020 – Tanques Sépticos, así mismo se debe tener en cuenta que el proyecto se encuentra ubicado en una zona expuesta a lluvias de moderada y alta intensidad.

De igual forma no se observó un detalle de la cámara de distribución que garantice la distribución homogénea del efluente de los lechos de secado hacia los pozos percoladores.

- Del estudio del cuerpo receptor

De la revisión de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado por la entidad (**Apéndice n.º 60**), en el ítem 2.5.2.15 Disposición Final, se indica que se realizará al río Inambari y que se cumple con los Límites Máximos Permisibles – LMP y el Estándar de Calidad Ambiental - ECA, correspondiente. Al respecto en dicha documentación se señala:

“2.5.2.15 Disposición Final

(...)

La disposición final de las aguas residuales tratadas y desinfectadas se realizará al río Inambari que pasa por las inmediaciones de la ciudad. Para ello el agua residual está cumpliendo según el balance de masas realizado con los Límites Máximos Permisibles (LMP) y el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de esta manera evitar contaminar el río.”

Asimismo, de la revisión del expediente técnico aprobado por la entidad, folio 272 (Apéndice n.º 60), se ubica el Análisis del cuerpo receptor, dicha información incluye el rango de páginas desde la 14 hasta la 23, del informe técnico n.º 176-2010-ANA-DGCRH/BCT de 11 de octubre del 2010³⁵ (Apéndice n.º 60).

De la revisión a dicho informe de vigilancia se encuentra los puntos de monitoreo correspondientes, estableciéndose 11 puntos que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Puntos de monitoreo de calidad de agua

Puntos de monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM	
		Norte	Este
M3	Río Tambopata 100 m., aguas arriba de la confluencia con el río Malinowski.	8570040	443597
M4	Río Malinowski 100 m., aguas arriba de la confluencia con el río Tambopata.	8570256	443597
M5	Río Jayave – altura puente Jayave carretera Inter Oceánica.	8572607	373100
M6	Río Pukiri – antes de la confluencia con el río Huapetuhe.	8568489	324433
M7	Río Huapetuhe – antes de confluencia con el río Pukiri.	8567929	324150
M8	Río Caychihue – carretera a Mazuco	8557704	348425
M10	Río Inambari, frente a Puerto Mazuco.	8553010	349344
M11	Río Dos de mayo – Puente carretera Inter Oceánica	8555077	353170
M12	Río Tambopata-Frente al aserradero 200 m antes de la confluencia con el río Madre de Dios	8607663	481684
M13	Río Madre de Dios – Sector boca toma de EMAPAT	8608260	481317
M14	Río Jayave – Boca Jayave – Inambari	8585673	392735

Fuente: Informe n.º 176-2010-ANA/DCPRH/BCT de 11 de octubre de 2010 (Apéndice n.º 60).

Elaborado por: Comisión de control.

En base a las coordenadas del cuadro mostrado se elaboró un mapa en Google earth, a efectos de ubicar los puntos de monitoreo y verificar si alguno de estos puntos es representativo del punto de vertimiento considerado en el expediente de coordenadas 8592080.00 N y 434394.00 E, conforme se visualiza en el Anexo 4 del presente informe, en base a la información planteada, que representa la ubicación de los puntos de monitoreo, podemos indicar:

- ✓ Los puntos de muestreo que se encuentran más cercanos al vertimiento proyectado en relación a la red hidrográfica, son los puntos M13 y M14, que corresponden al río Madre de Dios y Río Jayave – Inambari, de la vista satelital el punto M14 corresponde a un tributario del río Madre de Dios y se encuentra aguas abajo del punto de vertimiento a una distancia aproximada en línea recta de 42.15 km., así mismo el punto M13 que corresponde al río Madre de Dios se encuentra aguas arriba del punto de vertimiento a una distancia aproximada en línea recta de 49.63 km. De esta forma ninguno de los puntos es representativo de la calidad del cuerpo receptor en la zona de vertimiento proyectado, por las distancias indicadas, ya que en todo ese camino pueden darse distintos vertimientos no controlados como domésticos, actividad minera, etc. que podrían alterar la calidad del agua del cuerpo receptor.

Así mismo, la información planteada en el expediente del cuerpo receptor que adjunta algunas páginas del Informe n.º 176-2010-ANA/DCPRH/BCT del 11 de octubre de 2010 (Apéndice n.º 60), data del 2010, es decir una diferencia importante en el tiempo en lo que corresponde la

³⁵ Al respecto, de la búsqueda de información digital de dicho informe en el enlace web con el link: <http://mddconsortium.org/wp-content/uploads/2014/11/ANA-2010-Calidad-de-Agua-Tambopata-Malinowski-Inambari.pdf>, se ubicó con la denominación: "VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS RÍOS TAMBOPATA, MALINOWSKI E INAMBARI – MADRE DE DIOS", elaborada por especialistas de la Autoridad Nacional del Agua – Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos el 11 de octubre de 2010 (Apéndice n.º 60).

información con más de 6 años de antigüedad, considerando que el expediente técnico primigenio (aprobado por la Municipalidad Distrital de Laberinto) se aprobó el 25 de agosto de 2017.

La información planteada como sustento del cuerpo receptor tampoco considera, datos de los caudales del cuerpo receptor en la condición más desfavorable que es la época de estiaje y tampoco incluye datos de caudal en su condición de avenida que permita establecer algún nivel máximo para las obras de protección de corresponder.

En resumen la información planteada en el expediente técnico aprobado por la entidad que sustenta estudios sobre el cuerpo receptor, corresponde a una informe de vigilancia de la calidad del agua elaborado por el ANA, en octubre de 2010, es decir más de 6 años de antigüedad, así mismo los puntos de monitoreo de calidad de agua no corresponden a la zona de vertimiento proyectado en el expediente técnico aprobado por la entidad, existiendo un distancia aproximada en línea recta en los puntos de la red hidrográfica más cercanos al punto de vertimiento de 42.15 km y 49.63 km, así mismo dicha información tampoco incluye datos hidrológicos, caudales en la condición más desfavorable (época de estiaje) y considerando los niveles máximos de inundación para las épocas de avenida.



- **Sedimentador**

De la revisión selectiva de la información se verificó en el presupuesto del expediente técnico aprobado por la entidad, que la partida 04.07 Sedimentador, la cual en su subpartida instalación de tuberías y accesorios (**Apéndice n.º 61**), no incluyó: la pantalla difusora de madera tratada de 72 orificios, el suministro de válvulas en ingreso del sedimentador y en el rebose, el suministro de tubería pvc 200 mm, y uniones flexibles; conforme indica los: Plano Sedimentador Arquitectura S-01 (**Apéndice n.º 61**) y Plano Sedimentador Hidráulica S-03 (**Apéndice n.º 61**)



- **Caseta de Cloración**

También se advirtió de la revisión del expediente técnico aprobado por la entidad, en el presupuesto se encuentra la partida 04.09 Caseta de cloración (**Apéndice n.º 62**), sin embargo, de la revisión de Plano de Tanque de contacto de Cloro TC-01 (**Apéndice n.º 62**) y Plano de Tanque de contacto de Cloro TC-02 (**Apéndice n.º 62**), no se encuentra el detalle de los planos correspondientes a dicha partida.



Al respecto, debe considerarse que las observaciones detectas por la entidad generaron que se apruebe un adicional y deductivo vinculante, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y modificada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), conforme se detalla a continuación:



- El supervisor del Contrato de Obra, remitió al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, el informe n.º 014-2020-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 63**), mediante el que da conformidad de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante del expediente reformulado del componente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), por la reubicación de la mencionada planta producto de las deficiencias al expediente técnico aprobado por la entidad; por lo que, con informe n.º 346-2020-GORMEDA/GRI-SGSyLO de 17 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 63**), el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al gerente Regional de Infraestructura de la entidad, el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante, cuenta con su aprobación y recomendó seguir el trámite ante la Gerencia General Regional para que disponga la emisión del acto resolutive.



- Seguidamente, el Gerente Regional de Infraestructura de la entidad, remitió mediante memorando n.º 1720-2020-GOREMAD/GRI de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 63**) al director

Regional de la oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, el expediente del adicional de obra y deductivo vinculante para su aprobación, adjuntado el formato n.º 08-A; siendo observado por la oficina de Asesoría Jurídica con los memorandos n.º 240 y 261-2020- GOREMAD/ORAJ de 16 de abril y 19 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 63), respectivamente, siendo absueltas las observaciones con memorando n.º 1843 y 2003-2020-GOREMAD/GRI de 5 y 28 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 63), respectivamente, emitidos por Juan Felipe Rodríguez Pasco, gerente Regional de Infraestructura.

- En tal sentido, el Director Regional de la oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, emitió el informe legal n.º 395-2020-GOREMAD/ORAJ de 2 de junio de 2020 (Apéndice n.º 64), dirigido al Gerente General Regional de la entidad, por lo que, se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 6), que aprobó la prestación del adicional n.º 4 derivado de la reubicación de la PTAR, por el importe de S/ 842 042,22; asimismo, se aprobó el deductivo vinculante n.º 3, derivado de la reformulación de la ubicación del PTAR, por el importe de S/ 718 159,06; igualmente, se aprobó la modificación por concepto de adicional de obra del monto de contratado n.º 93-2018-GOREMAD/GGR (Apéndice n.º 58), por el importe de S/ 123 883,16 producto de la aprobación del adicional 4.
- Sobre el particular, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 9), se modificó la prestación del adicional n.º 4 derivado de la reubicación de la PTAR, por el importe de S/ 1 493 824,03, asimismo, se aprobó el deductivo vinculante n.º 3, derivado de la reformulación de la ubicación del PTAR, por el importe de S/ 1 369 940,87; igualmente, se aprobó la modificación por concepto de adicional de obra del monto de contratado n.º 93-2018-GOREMAD/GGR, por el importe de S/ 123 883,16, producto de la aprobación del adicional 4.

Del análisis realizado al presupuesto referido al componente de la planta de tratamiento de aguas residuales en relación al adicional y deductivo aprobado, se ha verificado las partidas de mayor metrado, deductivos vinculantes y partidas nuevas, y se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Presupuesto por mayor metrado, deductivo vinculante y partida nueva

Ítems	Descripción	Mayor Metrado (MM)	Deductivo Vinculante (DV)	Partida Nueva (PN)
		Parcial S/.	Parcial S/.	Parcial S/.
04.01	Cámara de rejas	387.26	3,558.27	1,275.23
04.02	Desarenador	2,152.86	185.70	-
04.03	Canaleta Parshall	204.70	976.29	-
04.04	Tanque Imhoff	64,781.53	10,682.12	7,481.10
04.05	Lecho de secado	17,913.02	186,450.59	17,645.24
04.06	Filtro biológico	8,003.66	22,935.16	10,732.44
04.07	Sedimentador	6,866.98	3,215.96	3,256.14
04.08	Cámara de contacto de cloro	30,097.77	85.44	6,821.07
04.09	Caseta de cloración	-	9,763.27	-
04.10	Pozo de Percolación	-	4,297.48	-
04.11	Cerco perimétrico en PTAR	13,640.27	93,761.06	7,5424.12
04.12	Red Emisor EVAR	-	-	36,722.86
04.13	Caseta de bombeo	-	-	156,692.67
04.14	Cerco perimétrico caseta de bombeo	-	-	17,334.84
04.15	Línea de Impulsión	-	-	67,575.24
04.16	Emisor de Descarga	-	-	34,527.71
04.17	Acceso a PTAR	-	-	16,628.80

04.18	Obras Exteriores	-	-	28,897.96
04.19	Instalaciones eléctricas	-	-	137,189.72
-	Costo Directo (CD)	144,048.05	335,911.34	618,205.12
-	Gastos Generales (GG)	14,357.29	33,480.33	61,616.58
-	Utilidad	7,869.53	18,351.28	33,773.36
-	Sub Total	166,274.87	387,742.95	713,595.06
-	IGV	S/ 29,929.48	S/ 69,793.73	128,447.11
-	Costo de Ejecución de Obra	196,204.35	457,536.68	842,042.17

Fuente: Adicional n.º 4 y Deductivo Vinculante n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se aprecia que el costo de ejecución de obra asciende al monto de S/ 1,038,246.62, el cual resulta de la suma del mayor metrado (S/ 196,204.35) más partidas nuevas (S/ 842,042.17); cabe precisar que, el ítem 03 del presupuesto (**Redes de Alcantarillado**) del expediente técnico aprobado por la entidad, también cuenta con un adicional n.º 2 y deductivo vinculante n.º 2 que fue generado por la reformulación de la red de alcantarillado aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 227-2019-GOREMAD/GGR de 15 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 65), a consecuencias de las deficiencias e inconsistencia encontradas en el expediente técnico aprobado por la entidad, las cuales ya fueron expuestas líneas arriba del presente pliego; tal es así que dentro del presupuesto se encuentran dos (2) componentes que forman parte de la PTAR, y es el caso del ítem 03.02 Red Emisor y el ítem 03.03 Red Efluente (PTAR-Cuerpo Receptor), los cuales se resume en cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Presupuesto por deductivo vinculante en redes de alcantarillado

Descripción	Presupuesto Contractual (Inicial) Parcial S/.	03.02 Red Emisor Parcial S/.	03.03 Red Efluente Parcial S/.
Costo Directo (CD)	670,384.25	74,048.19	261,341.96
Gastos Generales (GG)	66,817.28	7,380.39	26,046.99
Utilidad	36,623.97	4,045.35	14,277.46
Sub Total	773,825.50	85,473.93	301,667.41
IGV	139,288.59	15,385.31	54,300.13
Costo de Ejecución de Obra	913,114.09	100,859.24	355,967.54
Total S/		1,369,940.87	

Fuente: Adicional n.º 4 y Deductivo Vinculante n.º 3 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 28-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, los montos de los componentes antes mencionados líneas arriba han generado que el presupuesto del expediente técnico aprobado por la entidad fuera modificado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Comparación del presupuesto contractual versus el modificado (PTAR)

Ítems	Descripción	Presupuesto Contractual aprobado por la entidad S/	Presupuesto Modificado (PTAR) S/
04.01	Cámara de rejillas	6,458.75	3,846.86
04.02	Desarenador	4,407.16	6,374.30
04.03	Canaleta Parshall	3,186.76	3,131.29
04.04	Tanque Imhoff	142,173.71	203,754.24
04.05	Lecho de secado	250,436.98	99,544.47
04.06	Filtro biológico	105,743.23	101,544.18
04.07	Sedimentador	34,560.77	41,467.94
04.08	Cámara de contacto de cloro	9,337.40	46,170.80
04.09	Caseta de cloración	9,763.27	-

04.10	Pozo de Percolación	4,297.48	-
04.11	Cerco perimétrico en PTAR	100,018.75	95,322.06
04.12	Red Emisor EVAR	-	36,722.85
04.13	Caseta de bombeo	-	156,692.67
04.14	Cerco perimétrico caseta de bombeo	-	17,334.85
04.15	Línea de Impulsión	-	67,575.24
04.16	Emisor de Descarga	-	34,527.72
04.17	Acceso a PTAR	-	16,628.81
04.18	Obras Exteriores	-	28,897.98
04.19	Instalaciones eléctricas	-	137,189.72
-	Costo Directo (CD)	670,384.25	1,096,726.15
-	Gastos Generales (GG)	66,817.28	109,310.84
-	Utilidad	36,623.97	59,915.59
-	Sub Total	773,825.50	1,265,952.58
-	IGV	139,288.59	227,871.46
-	Costo de Ejecución de Obra	913,114.09	1,493,824.03

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 (Apéndice n.° 34) y Adicional n.° 4 y Deductivo Vinculante n.° 3 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N.° 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, de los cuadros n.°s 7, 8 y 9 antes mencionados, podemos indicar que el presupuesto modificado asciende a un monto total de S/ 1,493,824.04; generado por mayor metrado, deductivo vinculante y partida nueva (derivado de la reubicación de la PTAR); a dicho monto se le tiene que restar el presupuesto de la redes de alcantarillado – deductivo vinculante que asciende a un monto de S/ 1,369,940.87, generando una diferencia de S/ 123,883.16 por concepto de adicional de obra, monto que se adicionó para la ejecución de la PTAR.

En consecuencia, de la documentación alcanzada se comprobó que la partida 04 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), que forma parte del expediente técnico aprobado por la entidad tuvo deficiencias en el levantamiento topográfico, incompatibilidad de terreno, planos incompletos e inconsistentes; motivo que generó los siguientes gastos adicionales: Prestación Adicional n.° 4 y el Deductivo Vinculante n.° 3 derivado de la Reformulación de la Reubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), que generó el Adicional de Obra n.° 3³⁶ por una suma de S/ 123,883.16, conforme lo establece la Resolución Gerencial General Regional n.° 028-2021-GOREMAD/GGR del 12 de febrero del 2021 (Apéndice n.° 6), que textualmente señala:

(...)

ARTICULO TERCERO: APROBAR la modificación por concepto de **ADICIONAL DE OBRA** del monto del contrato N° 93-2018-GOREMAD/GGR para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Del Servicio De Agua E Instalación Del Servicio De Saneamiento En La Urbanización Municipal Villa Toledo - Laberinto, Provincia De Tambopata - Madre De Dios", cuyo monto asciende a S/. 123,883.16 (Ciento Veintitrés Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 16/100 soles) Incluido IGV producto de la aprobación del Adicional N° 04 menos el Deductivo Vinculante N° 03 de conformidad al siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCION	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR RGGR N° 119-2018-GOREMAD/GGR	EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO PARA REGISTRO
1	COSTO DIRECTO	7'214,556.05	7'332,095.66
2	GASTOS GENERALES	719,075.72	730,790.91
3	UTILIDAD	384,140.70	400,562.04
4	SUB TOTAL	8'327,772.47	8'463,448.61
5	IGV	1'498,999.04	1'523,420.75
6	COSTO EJECUCIÓN DE OBRA	9'826,771.51	9'986,869.36
7	GASTOS DE SUPERVISION	497,094.43	497,094.43
8	EXPEDIENTE TÉCNICO	257,859.00	297,274.19
9	COSTO TOTAL	10'581,724.94	10'781,237.98

³⁶ Dentro de los considerandos de la Resolución Gerencial General Regional n.° 028-2021-GOREMAD/GGR del 12 de febrero del 2021 (Apéndice n.° 6), señala: "(...) no varía la prestación adicional n.° 03 (...) tal como se detalla a continuación:

(...)

Deben ser corregidas por:

Por concepto de Adicional de Obra N° 04 S/ 1'493,824.03

Por concepto de deductivo vinculante N° 03 S/ 1'369,940.87

Por concepto de Prestación Adicional N° 03 Componente PTAR S/ 123,883.16

(...)"

Cabe precisar, que la Comisión de Control, recorrió la PTAR reubicada, en el cual se visualizó vegetación propia de la zona, pendiente pronunciada, estructuras ya construidas, se tomó los cuatro puntos con el GPS de cada esquina de la PTAR construida, como se evidencia en el Acta n.º 002-2022-GOREMAD/OCI-ERI de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 66), detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Coordenadas de la PTAR reubicada

COORDENADAS	ESTE (x)	NORTE (y)
E1	436227.107	8591949.826
E2	436249.414	8591970.631
E3	436295.107	8591915.651
E4	436269.031	8591897.271

Fuente: Acta n.º 002-2022-GOREMAD/OCI-ERI de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 66)
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, con las coordenadas obtenidas mediante el equipo GPS se procedió a realizar el trazado en aplicativo Google Earth, evidenciándose que la PTAR se encuentra ubicada conforme lo indica el expediente técnico reformulado del componente de la reubicación de la PTAR, en el componente de la reubicación de la PTAR, y se muestra en la imagen siguiente.

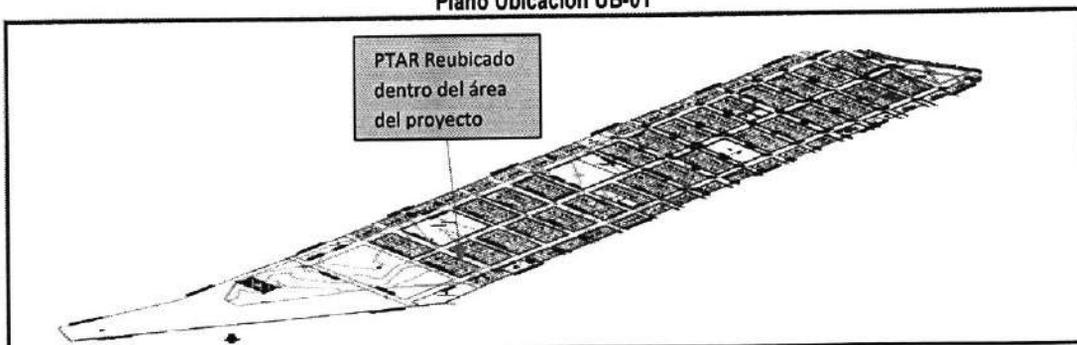
Imagen n.º 16
Ubicación de Coordenadas de la PTAR reubicada



Fuente: Google Earth.
Elaborado por: Comisión de control.

De la misma forma se corroboró en el plano de ubicación UB-01 (Apéndice n.º 67) del expediente técnico reformulado del componente de la reubicación de la PTAR, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 6), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 17
Plano Ubicación UB-01



Fuente: Plano Ubicación de PTAR (UB-01) del expediente técnico reformulado (Apéndice n.º 67)
Elaborado por: Comisión de control.

De las imágenes n.ºs 16 y 17, así como, del cuadro n.º 10, detallan que la PTAR se encuentra ubicada dentro del área de influencia del proyecto que es propiedad de la Municipalidad Distrital de Laberinto; tal como se indica en el expediente técnico reformulado del componente de reubicación de la PTAR.

Además, la entidad realizó gastos realizados por la contratación de un especialista para la supervisión, revisión y evaluación del expediente técnico reformulado por la suma de S/ 10,000.00, según lo que indica la orden de servicio n.º 0003745 del 23 de octubre del 2019 (Apéndice n.º 44) y la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio Hidrológico del expediente reformulado por la suma de S/ 10,000.00, según lo que indica la Orden de Servicio n.º 0003820 del 25 de octubre del 2019 (Apéndice n.º 43), los que fueron pagados con los comprobantes de pagos n.º 24699 de 15 de enero de 2020 (Apéndice n.º 44), a favor de Henry Zegarra Farfan, por el importe S/ 9 200; n.º 24872 de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.º 44), por el concepto de retención de renta de cuarta categoría a favor de favor de Henry Zegarra Farfan, por el S/ 800, 00 y n.º 23707 de 3 de enero de 2020 (Apéndice n.º 43), por el importe de S/ S/ 10 000, a favor de Ymar Ingeniería y Construcción.

En tal sentido, se tiene que la Subgerencia de Estudios de Infraestructura y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, no revisaron, ni supervisaron adecuadamente la etapa de elaboración el expediente técnico aprobado por la entidad, como consecuencia se tuvo un expediente técnico aprobado por la entidad deficiente lo que conllevó a generar un perjuicio económico de S/ 208,883.16 a la entidad, como se muestra el cuadro de resumen siguiente:

Cuadro n.º 11
Resumen de los gastos generados a la entidad

Nº	Descripción	Monto (S/.)	Sustento
1	Adicional de Obra del contrato n.º	123 883,16	Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 6) y modificada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 6).
2	La contratación de un especialista para la supervisión, revisión y evaluación del expediente técnico reformulado	10 000,00	Comprobante de pago n.º 24699 (Apéndice n.º 44) Comprobante de pago n.º 24872 (Apéndice n.º 44)
3	El servicio de consultoría de la elaboración de Estudio Hidrológico del expediente técnico reformulado	10 000,00	Comprobante de pago n.º 23707 (Apéndice n.º 43)
4	Contratación de tres especialistas para la elaboración del expediente técnico aprobado por la entidad - Erick Yhonny Roca Trejo con por un monto de S/ 32 000,00, para la realización del "Servicio Especializado en Ingeniería Sanitaria", - Severiano Macedonio Ore Falcon por un monto de S/ 20 000,00, para la realización del "Servicio de apoyo en levantamiento topográfico" - Edgar Alberto Aldana Rivera, para el "Servicio Profesional especialista en diseño y Calculo Estructurado"	65 000,00	Comprobantes de pago n.ºs 12940 y 12941 (Apéndice n.º 32) Comprobante de pago n.ºs 10739 y 10740 (Apéndice 21) Comprobante de pago n.ºs 14114 y 14115 (Apéndice n.º 32)
TOTAL S/		208 883,16	

Fuente: Comprobante de pago n.º 24699 y 24872 (Apéndice n.º 44), comprobante de pago n.º 23707 (Apéndice n.º 43), comprobante de pago n.º 12940 y 12941 (Apéndice n.º 32), comprobante de pago n.º 10739 y 10740 (Apéndice n.º 21), comprobante de pago n.º 14114 y 14115 (Apéndice n.º 32) y Resolución Gerencial General Regional n.º 028-2021-GOREMAD/GGR (Apéndice n.º 6), Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control.

Retraso en la ejecución de la PTAR generada por la reubicación del PTAR

En ese contexto, es necesario mencionar que la reubicación de la PTAR también generó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 059-2020-GOREMAD/GGR de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 68), con la que se aprueba la ampliación de plazo n.º 21, la cual modificó la fecha de inicio de su ejecución, conforme se describe a continuación:

- Mediante carta n.º 1206-A-2020/INGECON-MDD recepcionada el 15 de junio de 2020 (Apéndice n.º 69), el representante común del Consorcio Laberinto solicitó al Gerente General Regional, la ampliación de plazo excepcional n.º 001, establecido por Decreto Legislativo n.º 1486 para la reactivación de las obras; en atención a ello, mediante informe

n.º 37-2020-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 69**), el supervisor de contrato de obra indicó al sub gerente de supervisión y liquidación de obra, lo siguiente:

"(...)

La supervisión de obra ha observado indicando no corresponde solicitar ampliación de plazo n.º 001, por lo que correspondería a la solicitud de ampliación de plazo n.º 21 (...).

(...)

1. Respecto al punto 01 observado:

(...)

c) considerar el plazo de ejecución estimado en la prestación adicional de obra n.º 4 – PTAR, la misma que se encuentra aprobada por la entidad, dicho plazo debe computarse a partir del reinicio de las actividades. Cabe precisar las prestaciones adicionales de obra no necesariamente genera ampliaciones de plazo salvo que afecta la ruta crítica del proyecto establecido en el contrato de obra.

(...)"

4. Respecto al punto 04. Observado:

El contratista ejecutor debe presentar el calendario de avance de obra actualizado considerando el plazo total que falta por ejecutarse la obra (plazo contractual más la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 04-PTAR en el caso que afecte la ruta crítica del proyecto).

- Ante tal situación, el Subgerente de Supervisión y liquidación de Obra de la entidad, mediante informe n.º 549-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 70**), remitió al Gerente Regional de Infraestructura de la entidad, las observaciones a la solicitud de ampliación de plazo, situación que le fue comunicada al representante legal del Consorcio Rosario, mediante carta n.º 026-2020-GOREMAD/GRI recepcionada el 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 70**).



- Posterior a ello, mediante carta n.º 2506-A-2020-INGECON/MDD de 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 71**), el representante común del Consorcio Laberinto presentó la subsanación de observaciones a la ampliación de plazo excepcional n.º 01, ante el Gerente Regional de Infraestructura de la entidad, donde señala lo siguiente:

"(...)

La solicitud de ampliación de plazo presente es por 142 días calendarios los cuales están contemplados en 07 días para culminar la red de alcantarillado que va desde el ultimo buzón del sistema de red de alcantarillado hasta la caseta de bombeo de agua residual, esto debido a que se necesita saber las cotas de llegada y salida en campo para corroborar con el expediente técnico y poder dar inicio a la nivelación de los componentes del PTAR sabiendo que se cuenta con poco espacio para la distribución de las estructuras, posterior a estos trabajos en la red de alcantarillado se iniciara con las actividades del PTAR. Y 135 días calendarios que conforman todas las actividades de la construcción del PTAR, cuantificados en el expediente elaborado y aprobado por el Gobierno Regional Madre de Dios.



Ruta Crítica en Excel						
Ítem	Descripción	UND	DURACION	COMIENZO	FIN	RUTA CRITICA
	Inicio de obra		0 días	21/12/2018	21/12/2018	No
03	Redes de Alcantarillado		389.9 días	21/12/2018	30/07/2020	Si
03.01	Red Colector		389.9 días	21/12/2018	30/07/2020	Si
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)		135.02 días	17/07/2019	29/11/2020	Si

(...)"

- Seguidamente con informe n.º 013-2020-FRG-SO-CR de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 71**), el supervisor de obra, hizo llegar al representante Legal del Consorcio Laberinto, la revisión y opinión



a la ampliación de plazo; siendo remitido al, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, con carta n.º 023-2020-HEUG-SO-CR. de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 71), en la que se indicó:

“3.-PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION.- Esta supervisión opina que se debe considerar en la ampliación de plazo N° 21 por un total de **340 días calendario, del 21 de diciembre de 2019 al 24 de noviembre de 2020** y que deriva de lo siguiente:

(...)

- 135 por la ejecución del PTAR. Según el expediente técnico reformulado por GRM (13/07/2020 al 24/11/2020)

(...)”

- Asimismo, con informe n.º 040-2020-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 72), el supervisor de contrato de obra, comunicó al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, lo siguiente:

“(…)

4.- Y por el plazo de ejecución contractual y prestación adicional de obra de la PTAR corresponde 135 días calendarios de ampliación de plazo, que inicia el 13 de julio 2020 y finaliza el plazo el 24 de noviembre de 2020.

Por lo que se recomienda aprobar por acto resolutivo de acuerdo a la opinión de la supervisión de obra la ampliación de plazo n.º 21 por 340 días calendario que inicial el 21 de diciembre de 2019 y finaliza el 24 de noviembre 2020. Considerando que el contratista ejecutor tiene como plazo excepcional para ejecutar la obra 135 días calendarios, que inicial el 13 de julio 2020 y finaliza el 24 de noviembre 2020.”



- En atención a ello, con informe n.º 573-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 3 de julio 2020 (Apéndice n.º 72), el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra remitió al Gerente Regional de Infraestructura, opinión sobre la ampliación de plazo, para que sea remitida la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que describe textualmente:

“(…)

Por lo tanto, se recomienda aprobar por acto resolutivo de acuerdo a la opinión de la supervisión de la obra la ampliación de plazo n° 21 por 340 días calendarios, que inicia el 22 de setiembre 2019 y finaliza el 24 de noviembre de 2020. Considerando que el contratista ejecutor tiene como plazo excepcional para ejecutar la obra 135 días calendarios, que inicia el 13 de julio de 2020 y finaliza el 24 de noviembre de 2020.

(...)”.



- Posteriormente, el Gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorando n.º 2372-2020-GOREMAD/GRI de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 72), derivando el expediente técnico a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; seguidamente, se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 059-2020-GOREMAD/GGR de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 68), que declaró precedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 21, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



“(…)

"N°	Descripción	Fechas		Días
		Inicio	Fin	
1	Por suspensión de plazo de ejecución de obra (Acta de suspensión firmada el 20 de diciembre de 2019)	Del 1/12/2019	Al 30/03/2020	101
2	Por suspensión de plazo de ejecución de obra por el COVID-19 (Decreto Supremo N° 044-2020-PCM)	Del 1/03/2020	Al 05/07/2020	97
3	Por adecuación y adaptación de los ambientes de trabajo como son espacio para lavados de manos, vestuarios, comedor, oficinas, servicios higiénicos, etc.	Del 6/07/2020	Al 12/07/2020	07



4	Por la ejecución de la PTAR, según expediente técnico reformulado por GRM	Del 13/07/2020	Al 24/11/2020	135
Total				340*

- Cabe precisar que, debido a la necesidad de reubicar la PTAR, dicha partida no se inició de acuerdo al cronograma de inicio de obra si no hasta la aprobación del cronograma formulado en la ampliación de plazo n.º 21, generando un desfase de tiempo en el inicio de la partida 04 PTAR, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12
Cronogramas de inicio de ejecución de la partida 04 PTAR, con los que se representa el desfase de tiempo en días calendario para el inicio de esta partida

Partida 04 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)			
Descripción	Fecha inicio	Fecha fin	Días
Cronograma valorizado (valorización n.º 1) (Apéndice n.º 73)	Del 01/07/2019	Al 18/08/2019	49
Cronograma de obra (ampliación de plazo n.º 21) (Apéndice n.º 73)	Del 13/07/2020	Al 24/11/2020	135
Días de retraso para la ejecución de la PTAR	Del 01/07/2019	Del 13/07/2020	379

Fuente: Cronograma de obra (ampliación de plazo n.º 21) y cronograma valorizado (Valorización n.º 1) (Apéndice n.º 73)

Elaborado por: Comisión de Control.

- Del cuadro que antecede podemos indicar que se tenía programado, según el cronograma valorizado de la valorización n.º 01³⁷, el inicio de la ejecución de la partida 04 PTAR para el 1 de julio de 2019, sin embargo no se logra iniciar en esta fecha y se posterga su inicio hasta la fecha 13 de julio de 2020, en la cual se ejecuta el cronograma de obra de la ampliación de plazo n.º 21³⁸, teniendo un retraso para el inicio de la ejecución de la partida 04 PTAR de 379 días calendarios, este retraso se debió a que en la fecha 1 de julio de 2019 no se pudo iniciar la ejecución de la partida 04 PTAR ya que era necesaria su reubicación, la misma que conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 21.

En ese contexto, se pudo advertir que Cilver Bermudez Zamalloa, Subgerente de Estudios de Infraestructura, otorgó conformidad mediante actas de conformidad de servicios de 17 de julio y 25 de agosto de 2017, al servicio especializado en topografía, Ingeniería Sanitaria y al Diseño y Cálculo Estructurado, respectivamente, donde precisó que, la prestación del servicio cumplía con las características del requerimiento; asimismo, tramitó la aprobación del expediente técnico³⁹ del proyecto.

Así, se tiene que el artículo 119º del Manual de Organización y Funciones⁴⁰ de la entidad, establece como función del Subgerente de Estudio de Infraestructura lo siguiente: "es responsable de la planificación, conducción, supervisión y control de la formulación y ejecución de los proyectos de desarrollo para la jurisdicción del Gobierno Regional Madre de Dios."; además, el artículo 125 del Reglamento de Organización y Funciones⁴¹ de la entidad, dispone como responsabilidad de esta subgerencia que: "(...) es responsable de conducir y ejecutar la elaboración de los expedientes técnicos de las obras y estudios de infraestructura aprobados para su ejecución en el Plan de Inversiones del Gobierno Regional de Madre de Dios"; así también, el literal a) del artículo 126 establece como función del Subgerente: "Organizar, conducir, ejecutar y supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de las obras considerados en el Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional".

Y respecto a Juan Felipe Rodríguez Pasco, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad mediante actas de

³⁷ Cronograma que representaba en ese momento la línea base contractual para el inicio de la ejecución del proyecto.

³⁸ Cronograma que representó la línea base contractual para la ejecución del proyecto, a consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 21

³⁹ Que posterior a su conformidad sería el expediente técnico aprobado por la entidad

⁴⁰ Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 150-2014-GOREMAD/PR de 17 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 74)

⁴¹ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 026-2012-GRMDD/CR de 31 de octubre de 2012. (Apéndice n.º 74)

conformidad de servicios, ambas del 25 de agosto de 2017, al servicio especializado en Ingeniería Sanitaria y al Servicio Profesional de diseño y Cálculo Estructurado, donde precisó que, la prestación del servicio cumplía con las características del requerimiento; asimismo, dio el visto bueno del expediente técnico⁴² del proyecto.

En el que el artículo 126° del Manual de Organización y Funciones, establece como función del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras lo siguiente: "es responsable de la planificación, conducción, coordinación, evaluación y control de la Supervisión y Liquidación de las Obras a cargo del Gobierno Regional Madre de Dios."; además, en el literal m) del mismo artículo como función específica se establece que: "Conducir y Supervisar la revisión y aprobación de la documentación técnica administrativa de las obras de la Región". Con igual criterio el Reglamento de Organización y Funciones, en el literal a) del artículo 130 establece como funciones de esta sub gerencia: "Dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de las obras de infraestructura civil, proyectos y estudios ejecutados a cargo de las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como aquellos realizados por convenios y financiados por el Gobierno Regional."



La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma IS. 020 Tanques Sépticos, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, vigente a partir del 9 de mayo de 2006.

7. TRATAMIENTO COMPLEMENTARIOS DEL EFLUENTE

"(...)

7.1.1. CAMPOS DE PERCOLACIÓN

- a) Para efectos del diseño del sistema de percolación se deberá efectuar un test de percolación. Los terrenos se clasifican de acuerdo a los resultados de esta prueba en: Rápidos, Medios, Lentos, según los valores de la presente tabla:

TABLA 1

CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS SEGÚN RESULTADOS DE PRUEBA DE PERCOLACIÓN

Clase de Terreno	Tiempo de Infiltración para el descenso de 1 cm.
Rápidos	De 0 a 4 minutos
Medios	De 4 a 8 minutos
Lentos	De 8 a 12 minutos

Cuando el terreno presenta resultados de la prueba de percolación con tiempos mayores de 12 minutos no se considerarán aptos para la disposición de efluentes (...).

Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma OS. 070 Redes de Aguas Residuales, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006, y modificada por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, vigente a partir del 10 de mayo de 2009.

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS

4.1 Levantamiento Topográfico

La información topográfica para la elaboración de proyectos incluirá:

- Plano de lotización del área de estudio con curvas de nivel cada 1 m, indicando la ubicación y detalles de los servicios existentes y/o cualquier referencia importante.
(...)"

Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma OS. 090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de

⁴² Que posterior a su conformidad sería el expediente técnico aprobado por la entidad

2006 y modificada por Decreto Supremo n.º 022-2009-VIVIENDA, vigente desde 28 de noviembre de 2009.

4. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

4.2. ORIENTACIÓN BÁSICA PARA EL DISEÑO

4.2.1 El requisito fundamental antes de proceder al diseño preliminar o definitivo de una planta de tratamiento de aguas residuales, es haber realizado el estudio del cuerpo receptor. El estudio del cuerpo receptor deberá tener en cuenta las condiciones más desfavorables. El grado de tratamiento se determinará de acuerdo con las normas de calidad del cuerpo receptor.

(...)

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS

5.1 ASPECTOS GENERALES

(...)

5.1.3 Para el diseño definitivo de la planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica:

- Levantamiento topográfico detallado de la zona donde se ubicarán las unidades de tratamiento y de la zona de descarga de los efluentes.

(...)

- Datos hidrológicos del cuerpo receptor, incluido el nivel máximo de inundación para posibles obras de protección.

(...)

(...)

5.1.4.1 Los documentos a presentarse comprenden:

(...)

- Los resultados del estudio del cuerpo receptor

5.1.4.2 El expediente técnico deberá contener:

Planos a nivel de ejecución de obra, dentro de los cuales, sin carácter limitante deben incluirse:

- Planimetría general de la obra, ubicación de las unidades de tratamiento.
- Diseños hidráulicos y sanitarios de los procesos e interconexiones entre procesos, los cuales comprenden planos de planta, cortes, perfiles hidráulicos y demás detalles constructivos.

5.3 TRATAMIENTO PRELIMINAR

(...)

5.3.1. CRIBAS

(...)

5.3.1.3 El diseño de las cribas debe incluir:

Una plataforma de operación y drenaje del material cribado con barandas de seguridad;

(...)

5.3.2 DESARENADORES

(...)

5.3.2.4 El control de la velocidad para diferentes tirantes de agua se efectuará con la instalación de un vertedero a la salida del desarenador. Este puede ser de tipo proporcional (sutro), trapezoidal o un medidor de régimen crítico (Parshall o Palmer Bowlus). (...)

(...)

5.3.3 MEDIDOR Y REPARTIDOR DE CAUDAL

5.3.3.1 Después de las cribas y desarenadores se debe incluir de forma obligatoria un medidor de caudal de régimen crítico, pudiendo ser del tipo Parshall o Palmer Bowlus. No se aceptará el uso de vertederos".

Decreto Supremo n.º 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de Calidad del Agua de Consumo Humano de 25 de setiembre de 2010, vigente a partir del 27 de setiembre de 2010.

TITULO VII

APROBACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN SANITARIA

Artículo 34 °. - Requisitos sanitarios para los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano

"Todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de sus fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, plan de control de calidad (PCC), a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano (...)"

Artículo 35°. - Registro de sistemas de abastecimiento de agua

"35.3 Toda entidad o institución que financie y/o ejecute la construcción de sistemas de abastecimiento de agua, está obligada a asegurar el registro del sistema previo a la entrega de la obra a los proveedores (...)"

Guía de Orientación Para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - 2016 (PNSU) (<https://www.gob.pe/institucion/pnsu/informes-publicaciones/345346-guia-de-elaboracion-de-expedientes-tecnicos-y-saneamiento>)

II) ALCANCE

"El presente documento será de aplicación para todas las Unidades Ejecutoras, responsables técnicos y profesionales independientes, encargados de la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento para ser presentados al PNSU con fines de financiamiento.

Con la finalidad de lograr los objetivos de la presente guía es necesario que las Unidades Ejecutoras, responsables técnicos y profesionales independientes, respeten el orden y las especificaciones técnicas en ellas indicadas, para la presentación de la documentación que conforman los expedientes técnicos. Toda la documentación presentada en el expediente técnico tendrá carácter de Declaración Jurada.

III) NORMATIVA TÉCNICA – LEGAL

- "Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y sus modificatorias.
- Guía de Auditoría de Obras Públicas por Contrata de la Contraloría General de la República, aprobada con la Resolución de Contraloría N° 177-2007-CG
- En el desarrollo de cada título de la Guía se detalla las normativas técnicas específicas. (...)

2.2 CARACTERISTICAS GENERALES

Ubicación

"El ambito del Proyecto debe estar definido por una poligonal cuyos puntos serán definidos en coordenadas UTM (WGS84) y altitud sobre el nivel del mar, según Cuadro N° 03. Asimismo, deberá indicar información respecto del distrito, provincia, departamento y región.

Cuadro N° 03 - Ámbito del Proyecto

Ítem	Puntos	UTM este X	UTM Norte Y	Elevación
1	Punto 1	X1	Y1	Elevación 1
2	Punto 2	X2	Y2	Elevación 2
3	Punto 3	X 3	Y3	Elevación 3
...
N	Punto n	Xn	Y n	Elevación n

3. MEMORIA DE CÁLCULO

"En todos los casos deberá cumplirse con el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y sus correspondientes normas técnicas tales como:

TITULO II.3 OBRAS DE SANEAMIENTO

- OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano
- OS.020 Plantas de tratamiento de agua para consumo humano
- OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano
- OS.040 Estaciones de Bombeo de agua para consumo humano
- OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano
- OS.060 Drenaje Pluvial urbano
- OS.070 Redes de Aguas Residuales
- OS.080 Estaciones de bombeo de aguas residuales
- OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales
- OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria

TITULO III.3 INSTALACIONES SANITARIAS

- Instalaciones Sanitarias para edificaciones
Tanques Sépticos Referencia de las normas técnicas en saneamiento:
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, aprueban 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.
- Fe de erratas Anexo – Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (OS.020, IS.020)
- Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, modifican normas técnicas (OS.050, OS.070)
- Decreto Supremo N° 022-2009-VIVIENDA, modifican normas técnicas (OS.090)
- Decreto Supremo N° 024-2009-VIVIENDA, modifican normas técnicas (OS.020)
- Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA, modifican normas técnicas (IS.010)
- Fe de erratas – Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA (...)"

3.2 DISEÑO Y CALCULO HIDRÁULICO

"Por componentes (Firmado por el especialista)

Todos los componentes del sistema de abastecimiento de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario, deberán justificarse mediante un cálculo hidráulico, de manera que se determine sus dimensiones objetivamente. Los cálculos hidráulicos contarán con la firma y sello de los ingenieros sanitarios, colegiados y habilitados que lo elaboraron y que lo revisaron respectivamente. Además, se deberá incluir el balance de masas del efluente de la PTAR proyectada para verificar el cumplimiento de los ECA y LMP.

Para la propuesta de Tratamiento de Agua Potable tomar en consideración las siguientes normas técnicas y/o disposiciones técnicas:

- OS.020 – RNE: Planta de Tratamiento de Agua Potable para consumo humano
- Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM: Disposiciones para la implementación de los estándares nacionales de calidad ambiental (ECA) para agua.

- Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM: Modifican los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- Decreto Supremo N° 031-2010-SA: Reglamento de la calidad del agua para consumo humano Esquematizar la alternativa(s) de solución del proyecto mediante un croquis.

Para la propuesta de Tratamiento de Aguas Residuales tomar en consideración las siguientes normas técnicas y/o disposiciones técnicas:

OS.090 – RNE: Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM: Límites máximos permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales. (...)

13 ESTUDIOS BASICOS

13.1 ESTUDIO TOPOGRAFICO



Memoria Descriptiva del trabajo realizado y resultados obtenidos (incluye data de los puntos tomados, panel fotográfico).

El estudio de topografía deberá elaborarse sobre la base de un BM oficial o un BM Auxiliar, para lo cual deberá contar con la cartilla del IGN correspondiente. Deberán definirse las curvas de nivel cada metro de desnivel, en toda la extensión del proyecto. En el caso de líneas de conducción, aducción y/o impulsión, sólo será necesario que se delimite su recorrido, considerando un ancho de 10m por lado.

Asimismo, para los planos de los perfiles longitudinales de las líneas de conducción y/o líneas de impulsión, se dibujarán a escalas horizontal 1/500 y vertical 1/50 incluyendo la ubicación de cruces e interferencias de las redes de agua, alcantarillado, redes telefónicas, eléctricas, etc., si las hubiera, para considerar en el presupuesto su protección durante la ejecución de las obras.

Todo estudio topográfico deberá contar con un informe topográfico y los planos topográficos de la zona de estudio. El informe debe contar con la siguiente información:

- Objetivo
 - Metodología - memoria de cálculo (Incluir Equipamiento Utilizado)
 - Levantamiento Topográfico: Trabajos de Campo y Trabajos de Gabinete
 - Fotos de BM
 - Coordenadas UTM de la Poligonal
 - Plano Topográfico
 - Anexos: Descripción de Marca de Cota Fija (BM), dado por el IGN; BMs Auxiliares; Libreta de Nivelación (Copia), etc.
 - Conclusiones recomendaciones
- Nota: El plano topográfico deberá representar el Norte magnético de manera perpendicular al ancho del plano. (...)

14 ANEXOS

(...)

14.4 DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO

Cuando el terreno pertenece a la Comunidad Campesina:

- Original o Copia legalizada por un Juez de Paz o Notario del Acta de asamblea de la comunidad, cediendo los terrenos para la ejecución del proyecto y los diferentes componentes de la obra. Resolución de Alcaldía que garantiza la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto en base al documento anterior.



Cuando el terreno pertenece a una Entidad Pública:

Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno o Resolución de Alcaldía que autorice la disposición del terreno (Donación, afectación en uso, etc.) para la ejecución del proyecto.

Cuando el terreno pertenece a un Privado:

- Original o Copia legalizada por un Notario del Contrato de Compraventa del terreno y Partida Registral de Registros Públicos donde se inscribió la compraventa."

Directiva denominada "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios Iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias para el Gobierno Regional de Madre de Dios", Directiva n.º 02-2016-GOREMAD-GR, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 192-2016-GOREMAD-GR de 2 de agosto de 2016



6.2. DEL REQUERIMIENTO

(...)

6.2.5. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan su contratación".

(...)

6.7. DE LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES, CONFORMIDAD Y PAGO

(...)

6. En la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el área usuaria.

"6.7.4. De existir observaciones se consignará en el Acta respectivamente indicándose claramente el sentido de estas, dándose al proveedor un plazo de dos (2) días para que la subsane, si pese al plazo otorgado, el proveedor no cumpliera a cabalidad con la subsanación, en el caso de bienes el responsable de Almacén remitirá el expediente a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para anulación de la Orden de Compra, en el caso de servicio el área usuaria emitirá el informe respectivo para la anulación de la Orden de Servicio.

6.7.5. La conformidad se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días de recepcionado el bien o prestado el servicio, con lo cual se acreditará la atención del bien o servicio contratado, a petición del sub gerente de abastecimiento de ser necesario solicitará al área usuaria un informe detallado de la conformidad."

(...)

6.7.11. El pago se realizará con los documentos que acrediten que el bien o servicio fue entregado conforme al requerimiento solicitado por parte del área usuaria."

Términos de referencia - servicios profesionales en obras de saneamiento básico para el proyecto "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios."

1. OBJETO

"El Objeto de la presente contratación eventual es la prestación de servicios profesionales de un ingeniero sanitario o ingeniero civil con experiencia en instalaciones sanitarias para llevar a cabo los trabajos de realización del desarrollo de expedientes, referentes al proyecto (...)"

2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

"(...) seleccionar a la persona natural o jurídica que prestara sus servicios en la elaboración del expediente técnico (...)"



2.1 Desarrollo de la ingeniería en campo y diseño en gabinete que embarga el proyecto, el que deberá ceñirse estrictamente a los señalado en la Guía para la Elaboración de Expedientes Técnicos que el PNSU ha establecido para tal fin (...) y que se resume a continuación:

1. Índice enumerado
2. Memoria descriptiva
3. Memoria de Calculo
4. Planilla de Metrados
5. Presupuesto de Obra
6. Análisis de Costos Unitarios
7. Relación de Insumos
8. Cotización de Materiales
9. Formula Polinómica
10. Cronogramas de obra
11. Especificaciones Técnicas
12. Planos
13. Estudios Básicos
14. Anexos"



5. VALOR REFERENCIAL

"(...)

5.1. Forma de pago

El pago se hará de la siguiente manera:

ÚNICO PAGO: A la entrega del PRODUCTO E INFORME DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL EQUIPO INSPECTOR POR PARTE DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DANDO SU CONFORMIDAD (15 DÍAS), el 100% del Monto Contratado".

9. REQUERIMIENTO DEL CONSULTOR

"9.1 REQUISITOS DEL CONSULTOR

PERSONA NATURAL

(...)

c) Ingeniero Sanitario o Ing. Civil con experiencia en instalaciones sanitarias con experiencia de 2 años contados a partir de la colegiatura".

Términos de referencia - servicios profesionales para levantamiento topográfico del Proyecto "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios.

1. OBJETO

"El objeto de la presente contratación eventual es la prestación de servicios profesionales de un ing. Civil para el diseño y calculo estructural para llevar a cabo los trabajos de realización del desarrollo del expediente, referentes al Proyecto (...)".

2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

"(...) requiere el servicio de Consultoría indicado en el rubro precedente, para lo cual debe seleccionar a la persona natural o jurídica que prestará sus servicios en la elaboración del Expediente Técnico (...)

2.1 Levantamiento topográfico de las áreas pertenecientes al proyecto, dibujos en AUTOCAD y plotteo de planos de todas y cada una de las estructuras del sistema a proyectar".

(...)

7. VALOR REFERENCIAL

"(...)

5.1. Forma de pago

El pago se hará de la siguiente manera:

ÚNICO PAGO: A la entrega del PRODUCTO E INFORME DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL EQUIPO INSPECTOR POR PARTE DE LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS. (15 DÍAS), el 100% del Monto Contratado”.

9. REQUERIMIENTO DEL CONSULTOR

“9.1 REQUISITOS DEL CONSULTOR

PERSONA NATURAL

(...)

- c. Ingeniero Civil con experiencia en levantamiento topográfico con 5 años contados a partir de la Colegiatura”.

Términos de referencia - servicios profesionales para el diseño y calculo estructural del Proyecto “Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios.”

1. OBJETO

“El objeto de la presente contratación eventual es la prestación de servicios profesionales de un ing. Civil para el diseño y calculo estructural para llevar a cabo los trabajos de realización del desarrollo del expediente, referentes al Proyecto (...)”.

2. ALCANCES DE LOS SERVICIOS

(...)

2.1 Desarrollo de la ingeniería en campo y diseño en gabinete que embarga el proyecto, de todos los componentes estructurales del sistema de abastecimiento de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario, deberán justificarse mediante un cálculo estructural, de manera que se determine los refuerzos objetivamente.

2.2 Remitir los diseños y cálculos estructurales de todos los componentes arriba señalados al Ingeniero Sanitario responsable del Proyecto quien consolidará la información alcanzada al expediente técnico correspondiente”.

5. VALOR REFERENCIAL

(...)

5.1. Forma de pago

El pago se hará de la siguiente manera:

ÚNICO PAGO: A la entrega del PRODUCTO E INFORME DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL EQUIPO INSPECTOR POR PARTE DE LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS. (15 DÍAS), el 100% del Monto Contratado”.

9. REQUERIMIENTO DEL CONSULTOR

“9.1 REQUISITOS DEL CONSULTOR

PERSONA NATURAL

(...)

- c. Ingeniero Civil con experiencia de 8 años contados a partir de la Colegiatura”.

Orden de servicio n.º 0001837 de 21 de junio de 2017 – Especialista en instalaciones sanitarias

“SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA SANITARIA

(...)

Forma de Pago: pago único a la entrega del producto e informe de conformidad por parte del equipo inspector por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dado su conformidad"

Orden de servicio n.º 0001940 de 3 de julio de 2017 – Servicio de levantamiento topográfico del Proyecto

"SERVICIO DE APOYO EN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

(...)

Forma de Pago: A la entrega del producto e informe de conformidad por parte del equipo inspector por parte de la Subgerencia de Estudios 15 días al 100% del monto contratado recibido la orden de servicio"



Orden de servicio n.º 0002379 de 2 de agosto de 2017 – Servicio Profesional especialista en diseño y calculo estructurado

"SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA SANITARIA

(...)

Forma de Pago:

(...)

ÚNICO PAGO: A la entrega del producto e informe de conformidad por parte del equipo inspector por parte de la Subgerencia de Estudios al 100% del monto"

La actuación de los subgerentes conllevaron a generar un perjuicio económico de **S/ 208 883,16** a la entidad, al haber otorgado conformidades a productos con deficiencias técnicas, lo que generó la aprobación del adicional n.º 4 y el deductivo vinculante n.º3 respecto a la reubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), un retraso de 379 días calendario en la ejecución de la PTAR, la contratación de un especialista para la supervisión, revisión y evaluación del expediente técnico Reformulado, así como, la contratación del servicio de consultoría de elaboración de estudio hidrológico ligados a la reubicación de la PTAR.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar de los directivos de la entidad; siendo que, el Sub gerente de Estudios de Infraestructura y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ambos de la entidad otorgaron conformidad de tres servicios para la elaboración del expediente técnico de obra sin contar con el informe de conformidad del equipo inspector, asimismo, dieron el visto bueno y tramitaron la aprobación del expediente técnico del proyecto, permitiendo el pago y aprobación de un expediente técnico con deficiencias técnicas, lo que ocasionó, la aprobación del adicional n.º 4, el deductivo vinculante n.º3, que originó la aprobación del adicional de obra, además de la contratación de dos servicios adicionales para la reformulación del expediente técnico, ligados a la reubicación de la PTAR y el retraso en la ejecución de obra por 379 días.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto a la presentación de comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, se detalla lo siguiente:

- **Cilver Bermudez Zamalloa**, no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos comunicado con las Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/GRMD/OCI-SCE-GOREMAD de 25 de mayo de 2023⁴³, conforme al **Apéndice n.º93** del Informe de Control Específico.

- **Juan Felipe Rodríguez Pasco**, presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido respecto a la cédula de notificación n.º 004 -2023-CG/GRMD/OCI-SCE-GOREMAD de 22 de mayo de

⁴³ Con documento sin número ni fecha recepcionado el 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 94), solicitó ampliación de plazo, siendo atendido con oficio n.º 23-2023-OCI/5346-SCE-GRO de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 94)

2023⁴⁴, con documento sin número de 1 de junio de 2023, conforme al **Apéndice n.º 93** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 94** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detalla las personas comprendidas en la irregularidad:


Cilver Bermudez Zamalloa, identificado con DNI n.º 23843470, Subgerente de Estudios de Infraestructura de la entidad, con periodo de gestión de 5 de mayo de 2017 al 16 de febrero de 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 114-2017-GOREMAD/GR de 31 de mayo 2017 (**Apéndice n.º 94**) y le dieron término con Resolución Ejecutiva Regional n.º 043-2018-GOREMAD/GR de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 94**).

Respecto a su actuación, se tiene que suscribió las actas de conformidad de servicios de 17 de julio y 25 de agosto de 2017, respectivamente, en relación a los servicios de Severiano Macedonio Ore Falcon por un monto de S/ 20 000,00 para la realización del "Servicio de apoyo en levantamiento topográfico", Erick Yhonny Roca Trejo por un monto de S/ 32 000,00 para la realización del "Servicio Especializado en Ingeniera Sanitaria"; y de Edgar Alberto Aldana Rivera, para el "Servicio Profesional especialista en diseño y Calculo Estructurado", por un monto de S/ 13 000,00, respectivamente, donde precisó que, la prestación del servicio cumplía con las características del requerimiento, además tramitó el pago de los mencionados servicios ligados a la elaboración del expediente técnico del proyecto, permitiendo el pago por un monto de S/ 65 000,00, pese a que no se contaba con el informe del equipo inspector que se indicaba en los términos de referencia, dando conformidad a productos que presentaron inconsistencias técnicas.

Además, tramitó la aprobación del expediente técnico del proyecto, emitiéndose la Resolución Gerencial Regional n.º 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017; pese a que, no se contaba con el informe del equipo inspector que se indicaba en los términos de referencia, lo que conllevó que el expediente tenga inconsistencias técnicas, ocasionando que la entidad tenga que reubicar la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), lo que ocasionó la emisión de la Resolución Gerencial General n.º 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020, modificada con la Resolución Gerencial General Regional n.º 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021, que aprobó el adicional n.º 4 y el deductivo vinculante n.º 3, así como, un adicional de obra por un monto de S/ 123 883,16.

Asimismo, la entidad contrató un especialista para la supervisión, revisión y evaluación del expediente técnico reformulado, así como, la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio Hidrológico del expediente técnico reformulado, siendo en ambos un monto ascendente a S/ 20 000,00.

Al respecto debe indicarse que su actuación transgredió el numeral 7.1.1 de la Norma IS.20 Tanques Sépticos, numeral 4.1 de la Norma OS. 070 Redes de Aguas Residuales, numerales 5.1.3, 5.1.4.1, 5.3.1.3, 5.3.2.4 y 5.3.3.1 de la Norma OS. 090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; dichas normas corresponden al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 10 de mayo de 2006, modificada por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, vigente desde 10 de mayo 2009 y por Decreto Supremo n.º 022-2009-VIVIENDA vigente desde 28 de noviembre de 2009.

También su actuación transgredió los artículos 34 y 35 del Reglamento de Calidad del Agua de Consumo Humano aprobado con Decreto Supremo n.º 031-2010-SA vigente desde 27 de setiembre de 2010, así

⁴⁴ Con carta n.º 001-2023-JFRP de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 94**), solicitó ampliación de plazo, siendo atendido con oficio n.º 22-2023-OCI/5346-SCE-GRO de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 94**)

como los numerales II Alcance, III Normativa Técnica Legal, 2.2 Características Generales, 3. Memoria de Cálculo, 3.2 Diseño y cálculo hidráulico, 13.1 Estudio Topográfico, 14.4 Documentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno, de la Guía de Orientación Para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - 2016 (PNSU) y la Directiva denominada "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias para el Gobierno Regional de Madre de Dios, Directiva n.º 002-2016-GOREMAD-GR aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 192-2016-GOREMAD-GR de 2 de agosto de 2016, correspondiente a los numerales 6.2 Del requerimiento, 6.7 De la ejecución de las prestaciones, conformidad y pago.

Además, los términos de referencia - servicios profesionales para levantamiento topográfico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios", los términos de referencia - servicios profesionales para el diseño y calculo estructural del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios", los términos de referencia de los servicios profesionales en obras de saneamiento básico para el proyecto "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios", todos en la parte correspondiente a los numerales 1. Objeto, 2. Alcance de los servicios, 5. Valor referencial y 9. Requerimiento del Consultor. Igualmente, su actuación transgredió las órdenes de servicio n.ºs 0001837, 0001940 y 0002379 de 21 de junio, de 3 de julio y 2 de agosto, todos de 2017.

Por lo que, la actuación del mencionado directivo ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 208 883,16 asimismo, el retraso en la ejecución de la PTAR de 379 días calendarios.

Al respecto, el artículo 119º del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 150-2014-GOREMAD/PR de 17 de marzo de 2014 de la entidad, establece como función del Subgerente de Estudio de Infraestructura lo siguiente: *"es responsable de la planificación, conducción, supervisión y control de la formulación y ejecución de los proyectos de desarrollo para la jurisdicción del Gobierno Regional Madre de Dios."*; además, el artículo 125 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 026-2012-GRMDD/CR de 31 de octubre de 2012 de la entidad, dispone como responsabilidad de esta subgerencia que: *"(...) es responsable de conducir y ejecutar la elaboración de los expedientes técnicos de las obras y estudios de infraestructura aprobados para su ejecución en el Plan de Inversiones del Gobierno Regional de Madre de Dios"*; así también, el literal a) del artículo 126 establece como función del Sub Gerente: *"Organizar, conducir, ejecutar y supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de las obras considerados en el Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Silver Bermudez Zamalloa, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

Juan Felipe Rodríguez Pasco, identificado con DNI n.º 00371465, Sub Gerente encargado de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, con periodo de gestión de 4 de agosto de 2016 al 16 de febrero de 2018, designado con Memorando n.º 2867-2016-GOREMAD/GRI de 4 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 94**) y le dieron término con Resolución Ejecutiva Regional n.º 044-2018-GOREMAD/GR de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 94**).

Se tiene como su actuación, por dar conformidad mediante las Actas de Conformidad de Servicios, ambas de 25 de agosto de 2017, los servicios de Erick Yhonny Roca Trejo por un monto de S/ 32 000,00, para la realización del "Servicio Especializado en Ingeniera Sanitaria" y de Edgar Alberto Aldana Rivera, para el "Servicio Profesional especialista en diseño y Calculo Estructurado", por un monto de S/13 000,00, donde precisó la prestación del servicio cumplía con las características del requerimiento del servicio ligado a la elaboración del expediente técnico del proyecto, permitiendo el pago de S/ 45 000,00; pese a que el personal que realizó el servicio no cumplía con el perfil requerido en los términos de referencia, ni

se contaba con informe del equipo inspector que se indicaba en los términos de referencia, dando conformidad a productos que presentaron inconsistencias técnicas.

Asimismo, otorgó el visto bueno y conformidad del expediente técnico del proyecto ya mencionado, permitiendo su aprobación con Resolución Gerencial Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017, pese a que el expediente técnico contenía inconsistencias técnicas lo que ocasionó que la entidad tenga que reubicar la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), lo que ocasionó la emisión de la Resolución Gerencial General n.° 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020, modificada con la Resolución Gerencial General Regional n.° 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021, que aprobó el adicional n.° 4 y el deductivo vinculante n.° 3, así como, un adicional de obra por un monto de S/ 123 883,16 .



Asimismo, la entidad contrató un especialista para la supervisión, revisión y evaluación del expediente técnico reformulado, así como, la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio Hidrológico del expediente técnico reformulado, siendo en ambos un monto ascendente a S/ 20 000,00. Por lo que, la actuación del mencionado personal ocasionó un monto adicional a S/ 188 883,16, asimismo, el retraso en la ejecución de la PTAR de 379 días calendarios.

Al respecto el mencionado personal, señaló que este expediente fue revisado por los especialistas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo declarado apto y otorgándose el financiamiento, es en razón de ello que indica que otorgó la conformidad.

Sin embargo, no se evidenció documento que contemple estos aspectos, ni se encuentra estipulado tal situación en los términos de referencia, ni la orden de servicio de ninguno de los especialistas, pues en estos se advierte que el objeto de su contratación es ligada a la elaboración del expediente técnico y la conformidad sería otorgada con un informe del equipo inspector de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para el caso del servicio de especialista en instalaciones sanitarias y para el caso del servicio profesional especialista en diseño y calculo estructurado correspondía que la conformidad sea otorgada con un informe del equipo inspector de la Sub Gerencia de Estudios.



Al respecto debe indicarse que su actuación transgredió el numeral 7.1.1 de la Norma IS.20 Tanques Sépticos, numeral 4.1 de la Norma OS. 070 Redes de Aguas Residuales, numerales 5.1.3, 5.1.4.1, 5.3.1.3, 5.3.2.4 y 5.3.3.1 de la Norma OS. 090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; dichas normas corresponden al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 10 de mayo de 2006, modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente desde 10 de mayo 2009 y por Decreto Supremo n.° 022-2009-VIVIENDA vigente desde 28 de noviembre de 2009.



También su actuación transgredió los artículos 34 y 35 del Reglamento de Calidad del Agua de Consumo Humano aprobado con Decreto Supremo n.° 031-2010-SA vigente desde 27 de setiembre de 2010, así como los numerales II Alcance, III Normativa Técnica Legal, 2.2 Características Generales, 3. Memoria de Cálculo, 3.2 Diseño y cálculo hidráulico, 13.1 Estudio Topográfico, 14.4 Documentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno, de la Guía de Orientación Para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - 2016 (PNSU) y la Directiva denominada "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias para el Gobierno Regional de Madre de Dios, Directiva n.° 002-2016-GOREMAD-GR aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 192-2016-GOREMAD-GR de 2 de agosto de 2016, correspondiente a los numerales 6.2 Del requerimiento, 6.7 De la ejecución de las prestaciones, conformidad y pago.



Además, los términos de referencia de los servicios profesionales en obras de saneamiento básico para proyecto "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios" y los Términos de referencia - servicios profesionales para el diseño y calculo estructural del Proyecto "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo

- Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios”, ambos en la parte correspondiente a los numerales 1. Objeto, 2. Alcance de los servicios, 5. Valor referencial y 9. Requerimiento del Consultor. Igualmente, su actuación transgredió las órdenes de servicio n.ºs 0001940 y 0002379 de 3 de julio y 2 de agosto, respectivamente, todos de 2017.

Asimismo, el artículo 126° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 150-2014-GOREMAD/PR de 17 de marzo de 2014, establece como función del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras lo siguiente: *“es responsable de la planificación, conducción, coordinación, evaluación y control de la Supervisión y Liquidación de las Obras a cargo del Gobierno Regional Madre de Dios.”*; además, en el literal m) del mismo artículo como función específica se establece que: *“Conducir y Supervisar la revisión y aprobación de la documentación técnica administrativa de las obras de la Región.”*

Además, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 026-2012-GRMDD/CR de 31 de octubre de 2012, en el literal a) del artículo 130 establece como funciones de esta subgerencia: *“Dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de las obras de infraestructura civil, proyectos y estudios ejecutados a cargo de las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como aquellos realizados por convenios y financiados por el Gobierno Regional.”*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Juan Felipe Rodríguez Pasco, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Directivos de la entidad dieron la conformidad de servicio a especialistas que no cumplieron con los términos de referencia y sin someter a evaluación del equipo inspector, permitiendo la aprobación de un expediente técnico con inconsistencias técnicas, que generó la aprobación del adicional n.º 4 y el deductivo vinculante n.º 3, asimismo retraso en la ejecución por 379 días calendario, derivado de la reformulación de la reubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), con el consecuente perjuicio económico de S/ 208,883.16” están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Madre de Dios, se formulan las conclusiones siguientes:

La entidad contrató a tres (3) profesionales para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la urbanización municipal Villa Toledo – Laberinto, provincia de Tambopata - Madre de Dios, con código SNIP N° 190884”, que fue aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 193-2017-GOREMAD-PR de 25 de agosto de 2017, suscrita por el gerente General Regional de la entidad, habiéndose pagado un monto ascendente a S/ 65 000,00; sin embargo, los productos presentados por Erick Yhonny Roca Trejo, Edgar Alberto Aldana Rivera y -Severiano Macedonio Ore Falcon, presentaban deficiencias en su formulación que acarrearían que, en el proceso de ejecución se

detectaran deficiencias que conllevaron a replantear diferentes componentes del expediente técnico aprobado.

Así se tiene que, Cilver Bermúdez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura, otorgó la conformidad al informe topográfico presentado por Severiano Macedonio Ore Falcon, a través del acta de conformidad de servicios de 17 de julio de 2017. Además, junto a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente encargado de Supervisión y Liquidación de obras, mediante Acta de Conformidad de Servicios de fecha 25 de agosto de 2017, otorgaron la conformidad del servicio prestado por Edgar Alberto Aldana Rivera referido al diseño estructural del expediente técnico del proyecto, y con Acta de Conformidad de Servicios de la misma fecha a favor de Erick Yhonny Roca Trejo, por el servicio especializado en ingeniería sanitaria.



Además, se tiene que ambos subgerentes aprobaron y tramitaron la aprobación del expediente técnico, por un lado Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente encargado de Supervisión y Liquidación de obras, otorgó el visto bueno y conformidad respectiva del expediente técnico del proyecto con código SNIP 190884, a través del oficio n.º 262-2017-GOREMAD/GRI-SGSYLO de 8 de agosto de 2017, para que se disponga los trámites administrativos que correspondan, indicando que la inversión total asciende a S/ 10 797,893.40; para que posteriormente Cilver Bermudez Zamalloa, subgerente de Estudios de Infraestructura, tramitó su aprobación través del informe n.º 594-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ de 24 de agosto de 2017 indicando que se cuenta con la aprobación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.



Sin embargo, conforme a los términos de referencia y la orden de servicio, debió emitirse un informe de conformidad por parte del equipo inspector de la subgerencia de supervisión y liquidación de obras para el caso del servicio presentados por Erick Yhonny Roca Trejo, mientras que para los servicios de Severiano Macedonio Ore Falcon y Edgar Alberto Aldana Rivera debio emitirse un informe de conformidad por el equipo inspector de estudios, situación que no fue evidenciada, recayendo únicamente en ambos subgerentes la conformidad de los productos y posterior tramitación para pago, así como, la aprobación del expediente técnico.



Por lo que, la omisión en la actuación de los sub gerentes citados ocasionó la aprobación del adicional n.º 4 y el deductivo vinculante n.º 3 con Resolución Gerencial Regional n.º 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020, que fue modificada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021, modificó la prestación del adicional n.º 4 derivado de la reubicación de la PTAR, por el importe de S/ 1 493 824,03; asimismo, se aprobó el deductivo vinculante n.º 3, derivado de la reformulación de la ubicación del PTAR, por el importe de S/ 1 369 940,87; igualmente, se aprobó la modificación por concepto de adicional de obra del monto de contratado n.º 93-2018-GOREMAD/GGR, por el importe de S/ 123 883,16.



Así también, debe incluirse los gastos realizados por la entidad para la contratación de un especialista para la supervisión, revisión y evaluación del expediente técnico reformulado por la suma de S/ 10,000.00, según lo que indica la orden de servicio n.º 0003745 del 23 de octubre del 2019 y la contratación del servicio de consultoría de elaboración de Estudio Hidrológico del expediente reformulado por la suma de S/ 10,000.00, según lo que indica la Orden de Servicio n.º 0003820 del 25 de octubre del 2019, los que fueron pagados con los comprobantes de pagos n.º 2469 de 15 de enero de 2020, 24872 de 21 de enero de 2020 y 23707 de 3 de enero de 2020, respectivamente; ocasionando un pago de S/ 20 000,00 por la contratación de servicios ligados a la reubicación de la PTAR.



Además, según el cronograma valorizado de la valorización n.º 01, el inicio de la ejecución de la partida 04 PTAR para la fecha 01 de julio de 2019, sin embargo no se logra iniciar en esta fecha y se posterga su inicio hasta la fecha 13 de julio de 2020, en la cual se ejecuta el cronograma de obra de la ampliación de plazo n.º 21, teniendo un retraso para el inicio de la ejecución de la partida 04 PTAR de 379 días calendarios, este retraso se debió a que en la fecha 01 de julio de 2019 no se pudo iniciar la ejecución

de la partida 04 PTAR ya que era necesaria su reubicación, la misma que conllevó a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 21.

Situación que genero un perjuicio económico de S/ 208 883,16 y un retraso en la ejecución de la PTAR de 379 días calendarios.

(Conclusión Única)

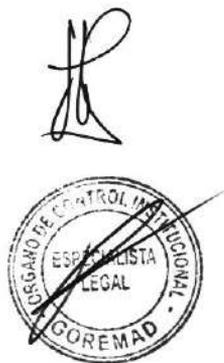
VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Única Irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión Única)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3: Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.º 250-2015-A-MDL-MDD de 21 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 4: Copia fedatada de los siguientes documentos:
- Orden de Servicio n.º 0001837 de 21 de junio de 2017.
- Orden de Servicio n.º 0001940 de 3 de julio de 2017.
- Orden de Servicio n.º 0002379 de 2 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 5: Copia fedatada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 6: Copia fedatada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial General Regional n.º 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 7: Impresiones del portal Web del SEACE:
- De la publicación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 002-2015-MDL/CEP – Primera convocatoria publicado el 15 de abril de 2015.
- Del acta de proceso ADS n.º 002-2015-MDL/CE – Primera convocatoria – Contratación del Servicio del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto que corresponde al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Panaka.
- Del contrato n.º 007-2015-MDL de 20 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 8: Copia fedatada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 320-2016-MDL-MDD/A-SG de 16 de mayo de 2016.
- Acuerdo de Concejo n.º 017-2016-MDL/CM de 10 de octubre de 2016.
- Oficio n.º 185-2016-GOREMAD-GGR de 12 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 9: Copia fedatada del oficio n.º 512-2016-MDL-MDD/ALC-SG de 11 de octubre de 2016.



Apéndice n.º 10: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 096-2017-GOREMAD/GRDS-DRVCS. recepcionado el 27 de febrero de 2017 que se encuentra adjunto al oficio n.º 393-2021-GOREMAD/GRDS-DRVCS de 1 de julio de 2021.
- Oficio n.º 545-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 9 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada del acta de reunión de seguimiento de 16 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 91-2017-GPOREMAD/GRI-SGEI. de 19 de mayo de 2017.
- Oficio n.º 167-2017-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 26 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 392-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ. de 6 de junio de 2017.
- Informe n.º 393-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ. de 7 de junio de 2017.
- Informe n.º 394-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ. de 7 de junio de 2017.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.º 2361-2017-GOREMAD/GRI de 14 de junio de 2017.
- Memorando n.º 2362 -2017-GOREMAD/GRI de 14 de junio de 2017.
- Memorando n.º 2363-2017-GOREMAD/GRI de 14 de junio de 2017.

Apéndice n.º 15: Copia simple de las hojas de vida de Erick Yhonny Roca Trejo, de Severiano Macedonio Ore Falcon y de Edgar Alberto Aldana Rivera.

Apéndice n.º 16: Impresión del portal Web del Colegio de Ingenieros del Perú respecto a la incorporación de Edgar Alberto Aldana Rivera.

Apéndice n.º 17: Copia fedatada del acta de reunión de seguimiento de 27 de junio de 2017.

Apéndice n.º 18: Copia fedatada del oficio n.º 1230-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU/4.2 de 12 de julio de 2017.

Apéndice n.º 19: Copia fedatada del oficio n.º 538-2017-GOREMAD/GRDS-DRVC. de 19 de julio de 2017.

Apéndice n.º 20: Copia fedatada del documento sin número recepcionado 17 de julio de 2017 mediante el cual Severiano Macedonio Ore Falcon presentó su informe topográfico y copia fedatada del acta de conformidad de servicios de 17 de julio de 2017, a favor de Severiano Macedonio Ore Falcon.

Apéndice n.º 21: Copia fedatada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 518-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ. de 24 de julio de 2017.
- Memorando n.º 3457-2017-GOREMAD/GRI de 31 de julio de 2017.
- Comprobantes de pago n.º 10739 de 14 de agosto de 2017, adjunta documentación en copia simple.
- Comprobante de pago n.º 10740 de 14 de agosto de 2017.

Apéndice n.º 22: Copia fedatada del documento sin número recepcionado el 21 de julio de 2017 con el que Erick Yhonny Roca Trejo, presentó su producto.

Apéndice n.º 23: Copia fedatada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 567-2017-GOREMAD/GRDS-DRVCS. de 1 de agosto de 2017.
- Oficio n.º 156-2017-GOREMAD/GRI-SGEI. de 7 de agosto de 2017.
- Oficio n.º 262-2017-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 8 de agosto de 2017.

- Apéndice n.º 24: Copia fedatada del documento sin número de 8 de agosto de 2017 con el que Edgar Alberto Aldana Rivera, presentó su producto.
- Apéndice n.º 25: Copia fedatada de la ficha de evaluación técnica NRO: 003467-2017 de 11 de agosto de 2017 y copia fedatada del acta de reunión de seguimiento de 21 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 26: Copia fedatada del oficio n.º 617-2017-GOREMAD/GRDS-DRVCS. de 21 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 27: Copia fedatada de los siguientes documentos:
 - Informe n.º 594-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ. de 24 de agosto de 2017.
 - Memorando n.º 4239-2017-GOREMAD/GRI de 25 de agosto de 2017.
 - Informe legal n.º 862-2017-GOREMAD/ORAJ de 25 de agosto de 2017.
 - Oficio n.º 126-2021-GOREMAD-GGR. de 14 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 28: Copias fedatadas del acta de conformidad de servicios de 25 de agosto de 2017 a favor de Erick Yhonny Roca Trejo y del acta de conformidad de servicios de 25 de agosto de 2017 a favor de Edgar Alberto Aldana Rivera.
- Apéndice n.º 29: Copias fedatadas del oficio n.º 008-2022-OCI/5346-SCE-GRI de 18 de agosto de 2022 y del oficio n.º 230-2022-GOREMAD/GRI de 23 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 30: Copias fedatadas del oficio n.º 205-2017-GOREMAD/GGR ingresado el 28 de agosto de 2017, del oficio n.º 776-2017-GOREMAD/GRDS-DRVCS. recepcionado el 11 de octubre de 2017 y de la Ficha de Evaluación Técnica NRO: 003864-2017 de 10 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 31: Copia fedatadas del informe n.º 625-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ. de 6 setiembre de 2017 y del informe n.º 646-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ. de 12 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 32: Copia fedatada de los siguientes documentos:
 - Memorando n.º 4637-2017-GOREMAD/GRI de 8 de setiembre de 2017.
 - Memorando n.º 4929-2017-GOREMAD/GRI de 19 de setiembre de 2017.
 - Comprobante de pago n.º 12940 de 20 de setiembre de 2017, adjunta documentación en copia simple.
 - Comprobante de pago n.º 12941 de 20 de setiembre de 2017.
 - Comprobante de pago n.º 14114 de 5 de octubre de 2017, adjunta documentación en copia simple.
 - Comprobante de pago n.º 14115 de 5 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 33: Copias fedatadas del oficio n.º 559-2017-GOREMAD/GR. de 12 de octubre de 2017 y del convenio n.º 081-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 9 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 34: Copia fedatada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 35: Copias fedatadas e impresiones del portal Web SEACE:
 - Impresión del portal SEACE de la publicación de la convocatoria del proceso de selección LP-SM-4-2018-GOREMAD/CS-1.
 - Copia autenticada del contrato n.º 93-2018-GOREMAD/GGR. del 30 de noviembre de 2018.
 - Impresión del portal SEACE de la publicación de la convocatoria del proceso de selección CP-SM-1-2018-GOREMAD/CS-1.
 - Contrato n.º 74-2018-GOREMAD/GGR el 10 de octubre de 2018.



Apéndice n.º 36: Copias fedatadas del informe n.º 003-2019-CS/MLVR.RO de 25 de enero de 2019 y de la carta n.º 20-2019-HEUG-SO-CR de 25 de enero de 2019.

Apéndice n.º 37: Copia fedatada del informe n.º 037-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 1 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 38: Copia fedatada del informe n.º 779-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 22 de mayo de 2019 que contiene el informe n.º 158-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 39: Copias fedatada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 169-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 31 de mayo de 2019.
- Memorando (M) n.º 55-2019-GOREMAD/GRI-SGEI de 27 de junio de 2019, adjunta documentación en copia simple.
- Informe Mult. n.º 007-2019-GOREMAD/GRI-SGEI de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.º 40: Copia fedatada del informe n.º 201-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO recepcionado el 9 de julio de 2021.

Apéndice n.º 41: Copia fedatada de los siguientes documentos:
- Asiento n.º 273 del cuaderno de obra de 20 de julio de 2019.
- Carta n.º 282-2019 INGECON/MDD de 24 de julio de 2019 al que se adjunta copia simple del documento denominado "Recomendaciones para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la Urb. Municipal Villa Toledo – Laberinto – Tambopata- Madre de Dios"
- Carta n.º 05-2019-PEGS-EINGSA-CR de 25 de julio de 2019.
- Informe n.º 040-2019-FRG-SO-CR de 25 de julio de 2019.
- Carta n.º 154-2019-HEUG-SO-CR de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.º 42: Copia fedatada de los siguientes documentos:
- Memorando n.º 4854-2019-GOREMAD/GRI de 5 de agosto de 2019.
- Memorando n.º 5141-2019-GOREMAD/GRI de 15 de agosto de 2019.
- Memorando Mult. N.º 045-2019-GOREMAD/GGR-AFEP de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 43: Copia fedatada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 200-2019-GOREMAD/GRI-SGO-KMRH de 2 de octubre de 2019.
- Informe n.º 1647-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO de 4 de octubre de 2019.
- Orden de servicio n.º 0003820 de 25 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 23707 de 3 de enero de 2020, adjunta documentación en copia simple.

Apéndice n.º 44: Copia fedatada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 286-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 20 de setiembre de 2019.
- Informe n.º 1644-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO de 4 de octubre de 2019.
- Orden de servicio n.º 0003745 de 23 de octubre de 2019.
- Carta n.º 008-2019-os3745/HZF de 30 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 24699 de 15 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.º 24872 de 21 de enero de 2020.

Apéndice n.º 45: Copia fedatada del informe topográfico.

Apéndice n.º 46: Copia fedatada de la memoria descriptiva del expediente técnico de la reubicación de la PTAR del proyecto.

Apéndice n.º 47: Copia fedatada del plano PT-01 Plano Topográfico General del expediente técnico aprobado por la entidad.

Apéndice n.º 48: Copia fedatada del informe técnico n.º 003-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 27 de abril de 2023

Apéndice n.º 49: Copia fedatada e impresión de los siguientes planos:
- Impresión del Plano D-01 Redes Proyectadas de Alcantarillado, correspondiente a 1 de 5.
- Impresión del Plano D-01 Redes Proyectadas de Alcantarillado, correspondiente a 2 de 5.
- Impresión del Plano D-01 Redes Proyectadas de Alcantarillado, correspondiente a 3 de 5.
- Copia autenticada del Plano D-01 Redes Proyectadas de Alcantarillado, correspondiente a 4 de 5.
- Copia autenticada del Plano D-01 Redes Proyectadas de Alcantarillado, correspondiente a 5 de 5.



Apéndice n.º 50: Copia fedatada de los siguientes documentos:
- Informe técnico n.º 001-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 18 de abril de 2023.
- Informe técnico n.º 002-2023-GOREMAD/OCI-JUG/LPA de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.º 51: Copia fedatada del oficio n.º 252-2023-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR de 20 de abril de 2023 que contiene el informe n.º 087-2023-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR-UCA-SLCL. de 20 de abril de 2023 y copia autenticada del oficio n.º 005-2023-OCI/5346-SCE-GRI de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.º 52: Copia fedatada del documento de Libre disponibilidad de terreno, folio 260 – Tomo VII, – Anexos varios que contiene la Resolución de Alcaldía n.º 046-2017-MDL/A de 28 de febrero de 2017 y la partida de SUNARP n.º 05002247.

Apéndice n.º 53: Copia autentica de las Partida n.º 05000067 de la SUNARP Inscripción de Propiedad Inmueble del Registro de Predios.

Apéndice n.º 54: Copia fedatada del plano PTAR-01 Planta de Distribución PTAR del expediente técnico con su correspondiente impresión del plano que se encuentra en el expediente técnico digital.

Apéndice n.º 55: Copia fedatada de planos DES-01 Cámara de Rejas y Desarenador y DES-02 - Cámara de Rejas y Desarenador del expediente técnico con su correspondiente impresión de los planos que se encuentran en el expediente técnico digital.

Apéndice n.º 56: Copia fedatada del plano PG-01 Plano del ámbito de influencia del proyecto.

Apéndice n.º 57: Copia fedatada de la memoria descriptiva del expediente técnico, correspondiente al ítem 2.5.2.13. Pozo percolador y copia fedatada del plano CP-02 -Cerco -Vista Planta – Planta de tratamiento, este último con su correspondiente impresión del plano que se encuentra en el expediente técnico digital.

Apéndice n.º 58: Impresión del expediente técnico digital correspondiente a la memoria de cálculo del expediente técnico aprobado por la entidad



Apéndice n.º 59: Copia fedatada del test de percolación realizada, folio 262 del expediente técnico aprobado por la entidad – Tomo VII- Anexos varios.

Apéndice n.º 60: Copia fedatada e impresión de los siguientes documentos:

- Copia fedatada del expediente técnico de la parte correspondiente a ítem 2.5.2.15 Disposición Final.
- Copia fedatada del expediente técnico de la parte correspondiente al Análisis del cuerpo receptor.
- Impresión del Informe Técnico n.º 176-2010-ANA-DGCRH/BCT de 11 de octubre del 2010 descargado a través del link <http://mddconsortium.org/wp-content/uploads/2014/11/ANA-2010-Calidad-de-Agua-Tambopata-Malinowski-Inambari.pdf>

Apéndice n.º 61: Copia fedatada e impresiones de los siguientes documentos:

- Impresión del expediente técnico digital de la parte correspondiente al Presupuesto donde se ubica la partida 04.07 Sedimentador.
- Copia fedatada del Plano Sedimentador Arquitectura S-01 con su correspondiente impresión del plano que se encuentra en el expediente técnico digital.
- Copia fedatada del Plano Sedimentador Hidráulica S-03 con su correspondiente impresión del plano que se encuentra en el expediente técnico digital.

Apéndice n.º 62: Copia fedatada e impresiones de los siguientes documentos:

- Impresión del expediente técnico digital de la parte correspondiente al Presupuesto donde se encuentra la partida 04.09 Caseta de cloración.
- Copia fedatada del Plano de Tanque de contacto de Cloro TC-01 con su correspondiente impresión del plano que se encuentra en el expediente técnico digital.
- Copia fedatada del Plano de Tanque de contacto de Cloro TC-02 con su correspondiente impresión del plano que se encuentra en el expediente técnico digital.



Apéndice n.º 63: Copia fedatada de los siguientes documentos:

- Informe n.º 014-2020-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 13 de marzo de 2020.
- Memorando n.º 1720-2020-GOREMAD/GRI de 2 de abril de 2020.
- Memorando n.º 240-2020- GOREMAD/ORAJ de 16 de abril de 2020.
- Memorando n.º 261-2020- GOREMAD/ORAJ de 19 de mayo de 2020.
- Memorando n.º 1843-2020-GOREMAD/GRI de 5 de mayo de 2020.
- Memorando n.º 2003-2020-GOREMAD/GRI de 28 de mayo de 2020.
- Informe n.º 346-2020-GORMEDA/GRI-SGSyLO de 17 de marzo de 2020



Apéndice n.º 64: Copia fedatada del informe legal n.º 395-2020-GOREMAD/ORAJ de 2 de junio de 2020.

Apéndice n.º 65: Copia fedatada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 227-2019-GOREMAD/GGR de 15 de octubre de 2019.



Apéndice n.º 66: Copia fedatada del Acta n.º 002-2022-GOREMAD/OCI-ERI de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 67: Copia fedatada del plano de ubicación UB-01.

Apéndice n.º 68: Copia fedatada del Resolución Gerencial General Regional n.º 059-2020-GOREMAD/GGR de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.º 69: Copia fedatada de la carta n.º 1206-A-2020/INGECON-MDD recepcionada el 15 de junio de 2020 y del informe n.º 37-2020-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 22 de junio de 2020.



Apéndice n.º 70: Copia fedatada del informe n.º 549-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 22 de junio de 2020 y de la carta n.º 026-2020-GOREMAD/GRI recepcionada el 23 de junio de 2020.

Apéndice n.º 71: Copia fedatada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 2506-A-2020-INGECON/MDD de 25 de junio de 2020.
- Informe n.º 013-2020-FRG-SO-CR de 2 de julio de 2020.
- Carta n.º 023-2020-HEUG-SO-CR. de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.º 72: Copia fedatada de los siguientes documentos:

- Informe n.º 040-2020-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 3 de julio de 2020.
- Informe n.º 573-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 3 de julio 2020.
- Memorando n.º 2372-2020-GOREMAD/GRI de 3 de julio de 2020

Apéndice n.º 73: Copia fedatada del cronograma valorizado (Valorización n.º 1).

Apéndice n.º 74: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, que se encuentran en copias fedatadas:

- Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 150-2014-GOREMAD/PR de 17 de marzo de 2014, que corresponde a la parte de las funciones del Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y de la Subgerencia de Estudios de Infraestructura.
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 026-2012-GRMDD/CR de 31 de octubre de 2012, Ordenanza Regional n.º 007-2012-GRMDD/CR de 17 de abril de 2012, que corresponde a la parte de las funciones específicas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y de la Subgerencia de Estudios de Infraestructura.

Apéndice n.º 75: Cedula de notificación electrónica, cedula de notificación, cargos de notificación, pliego de hechos, ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios:

- ❖ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/5346-02-008 de 22 de mayo de 2023 con su respectivo de cargo notificación correspondiente a Juan Felipe Rodríguez Pasco.
 - Impresión con firma digital de cédula de notificación n.º 004-2023-CG/GRMD/OCI-SCE-GOREMAD de 22 de mayo de 2023.
 - Copia fedatada de la carta n.º 001-2023/JFRP de 26 de mayo de 2023.
 - Impresión digital del oficio n.º 22-2023-OCI/5346-SCE-GRI de 26 de mayo de 2023, con su cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/5346-02-008 de 26 de mayo de 2023 con su respectivo de cargo.
 - Copia fedatada Carta n.º 01-2023-JFRP de 1 de junio de 2023.
 - Original de la Evaluación de comentarios.
- ❖ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/5346-02-008 de 25 de mayo de 2023 con su respectivo de cargo notificación correspondiente a Silver Bernudez Zamalloa.
 - Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.º 006-2023-CG/GRMD/OCI-SCE-GOREMAD de 25 de mayo de 2023.
 - Copia fedatada Documento sin número recepcionado el 31 de mayo de 2023.
 - Impresión digital del oficio n.º 23-2023-OCI/5346-SCE-GRI de 31 de mayo de 2023, con su cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/5346-02-008 de 31 de mayo de 2023 con su respectivo de cargo



Apéndice n.º 76: Documentos de designación, conforme se detalla a continuación:

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 114-2017-GOREMAD/GR de 31 de mayo 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 043-2018-GOREMAD/GR de 16 de febrero de 2018.
- Copia autenticada del Memorando n.º 2867-2016-GOREMAD/GRI de 4 de agosto de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 044-2018-GOREMAD/GR de 16 de febrero de 2018

Tambopata, 9 de junio de 2023

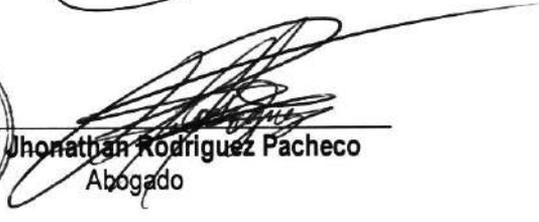



Jennifer Grace Reátegui Saldaña
Supervisora




Liset Romina Chavez Villalba
Jefa de Comisión




Jhonathan Rodríguez Pacheco
Abogado


Julio César Ugarte Gamboa
Integrante (Especialista en
ingeniería civil) CIP 259129

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 9 de junio de 2023




Jennifer Grace Reátegui Saldaña
Jefa del Órgano de Control
Institucional del Gobierno Regional
de Madre de Dios

Apéndice n.º 01

12

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-5346-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD DIERON LA CONFORMIDAD DE SERVICIO A ESPECIALISTAS QUE NO CUMPLÍAN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SIN SOMETER A EVALUACION DEL EQUIPO INSPECTOR, PERMITIENDO LA APROBACION DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON INCONSISTENCIAS TECNICAS, QUE GENERÓ LA APROBACION DEL ADICIONAL N° 4 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 3, ASIMISMO RETRASO EN LA EJECUCIÓN POR 379 DÍAS CALENDARIOS, DERIVADO DE LA REFORMULACIÓN DE LA REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), CON EL CONSECUENTE PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 208,883.16	Cilver Bermudez Zamalloa ¹	23843470	Subgerente de Estudios de Infraestructura de la Entidad	5 de mayo de 2017	16 de febrero de 2018	Designado	23843470	-	X			
		Juan Felipe Rodríguez Pasco ²	00371465	Subgerente encargado de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad	4 de agosto de 2016	16 de febrero de 2018	Encargado	00371465	-	X			

¹ Sub Gerente de Estudios de Infraestructura de la Entidad, con periodo de gestión de 5 de mayo de 2017 al 16 de febrero de 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 114-2017-GOREMAD/GR de 31 de mayo 2017 (Apéndice n.° 94) y le dieron término con Resolución Ejecutiva Regional n.° 043-2018-GOREMAD/GR de 16 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 94).

² Encargado con Memorando n.° 2867-2016-GOREMAD/GRI de 4 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 94) y le dieron término con Resolución Ejecutiva Regional n.° 044-2018-GOREMAD/GR de 16 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 94).

0800



[Handwritten signature]



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Tambopata, 27 de junio de 2023

OFICIO N° 246-2023-GOREMAD/OCI

Señor:

Luis Otsuka Salazar

Gobernador Regional de Madre de Dios

Gobierno Regional de Madre de Dios

Jr. Tupac Amaru 10G-3

Tambopata/Tambopata/Madre de Dios

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 009-2023-2-5346-SCE.

REF. : a) Oficio N° 279-2022-OCI/5346 de 15 de julio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la “Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – Madre de Dios”, en el Gobierno Regional de Madre de Dios.

En tal sentido, en el marco de la normativa de la referencia b), se elaboró el Informe de Control Específico N° 009-2023-2-5346-SCE, denominado: “Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – Madre de Dios”, periodo de 1 de enero de 2016 al 24 de noviembre de 2020, que consta de tres (3) Tomos en 1729 folios, el cual se remite para los fines correspondientes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: REATEGUI
SALDAÑA Jennifer Grace FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2023 08:16:33 -05:00

Jennifer Grace Reátegui Saldaña
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Madre de Dios

C.c
Archivo
JGRS/lrcv

Jirón Túpac Amaru 10G-3, Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios (referencia: Entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Andrés Mallea)



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2023-CG/5346

DOCUMENTO : OFICIO N° 246-2023-GOREMAD/OCI

EMISOR : JENNIFER GRACE REATEGUI SALDAÑA - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS OTSUKA SALAZAR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527143200

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1730

Sumilla: Remisión de Informe de Control Especifico N° 009-2023-2-5346-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1-105[F]
2. 106-210[F]
3. 211-310[F]
4. 311-414[F]
5. 415-524[F]
6. 525-623[F]
7. 624-725[F]
8. 726-826[F]
9. 827-916[F]



10. 917-1016[F]
11. 1017-1063[F]
12. 1064-1111[F]
13. 1112-1186[F]
14. 1187-1357[F]
15. 1358-1450[F]
16. 1451-1527[F]
17. 1528-1647[F]
18. 1648-1729[F]
19. Oficio Remisión al Titular Villa Toledo[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 246-2023-GOREMAD/OCI

EMISOR : JENNIFER GRACE REATEGUI SALDAÑA - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS OTSUKA SALAZAR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

Sumilla:

Remisión de Informe de Control Específico N° 009-2023-2-5346-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527143200**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2023-CG/5346
2. 1-105[F]
3. 106-210[F]
4. 211-310[F]
5. 311-414[F]
6. 415-524[F]
7. 525-623[F]
8. 624-725[F]
9. 726-826[F]
10. 827-916[F]
11. 917-1016[F]
12. 1017-1063[F]
13. 1064-1111[F]
14. 1112-1186[F]
15. 1187-1357[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3MGEPN**



16. 1358-1450[F]
17. 1451-1527[F]
18. 1528-1647[F]
19. 1648-1729[F]
20. Oficio Remisión al Titular Villa Toledo[F]

NOTIFICADOR : LISET ROMINA CHAVEZ VILLALBA - GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

